



EXTRACTO DEL ACTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 20/06/2016

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

D. VICENTE MARI TORRES

TENIENTES DE ALCALDE

Dña. MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES

Dña. ANA MARÍA COSTA GUASCH

D. PEDRO JUAN MARI NOGUERA

Dña. ANTONIA PICO PEREZ

CONCEJALES

D. SALVADOR LOSA MARI

D. MARIANO JUAN COLOMAR

AUSENTES CON EXCUSA:

Dña. MARIA CATALINA BONET ROIG

SECRETARIA: Dña. CATALINA MACIAS PLANELLS

INTERVENTOR ACCIDENTAL: D. PEDRO GUASCH VIDAL

ASESORAMIENTO JURÍDICO: Dña. ELENA DE JUAN PUIG

En Santa Eulària des Riu, siendo las 14:00 horas del día 20/06/2016, se reúnen en la Casa Consistorial los señores y señoras que arriba se expresan, con el fin de celebrar la citada Sesión, para la cual han sido previamente convocados.

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente Marí Torres y actúa como Secretaria Dña. Catalina Macías Planells.

Se pasan a tratar los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DIA de la Convocatoria, entregada a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y aprobación si procede, del Acta de la sesión celebrada el día 23 de mayo de 2016.

Aprobada por unanimidad.

2.-URBANISMO - LICENCIAS URBANÍSTICAS



2.1.- EXPEDIENTE 870/16.- Construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en C/ de la Higuera, núm. 5 y 7, Can Fonet, Jesús. Presupuesto: 654.463,74 €.

[...]

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el proyecto técnico sin visar redactado por el arquitecto D. Carlos de Rojas Torralba y otorgar licencia para la CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA en parcela sita en c/ de la Higuera nº 5-7, Can Fonet, Jesús, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente, en particular:

a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico y a la Memoria urbanística presentados, y a lo establecido en la legislación de régimen local, la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Usos del Suelo y a las Normas Subsidiarias de planeamiento vigentes. Así mismo, deberá respetar lo establecido en el Estudio de Seguridad.

b) Los parámetros urbanísticos resultantes que, con el presente acuerdo se autorizan, son: a) parcela: 1.087m²; b) ancho parcela: 24,67m; c) fachada a vial: 47,93m; d) edificabilidad: 0,38m²/m² (415,53m²); e) ocupación: 23,96% (260,40m²); f) altura máxima: 6,65m; g) altura total: 8,90m; h) nº plantas:2 (PS+PB+PP); i) Retranqueos: a viales y zonas públicas: 5m / resto linderos: 3m; j) zonas ajardinadas y/o arboladas: 555m² > 50% de la superficie no ocupada por la edificación; k) volumen máximo: 1.455,12m³; l) intensidad de uso: 1 viv/1.087m² (1 viv/parcela); m) uso: predominante residencial.

c) La licencia otorgada no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos de aportación de documentación y condiciones según informes obrantes en el expediente:

- Justificación de haber procedido a la agrupación de las parcelas y su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- Previo a la retirada de la licencia deberá depositar fianza o garantía económica por importe de para garantizar la ejecución de las obras de urbanización pendientes.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Reglamento de Gestión Urbanística promotor deberá: a) comprometerse expresamente a la edificación y urbanización simultánea; b) prestar fianza por importe de 13.793€ y c) comprometerse a no utilizar la construcción hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.



- De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal de residuos de la construcción y la demolición (BOIB nº 118 de 12.08.2010), deberá aportar Estudio de Gestión de Residuos de la construcción y la Demolición (RCD) debidamente visado y depositarse fianza para garantizar la adecuada gestión de los Residuos generados por las obras.
- En el plazo máximo de seis meses desde la concesión de la licencia deberá aportarse Proyecto de Ejecución debidamente visado. La falta de presentación del proyecto de ejecución en dicho plazo implicará, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.5 de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo, la extinción de los efectos de la licencia.
- Deberá aportarse Asume de Arquitecto y Nombramiento de aparejador y constructor.
- A pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.
- Previo al inicio de las obras deberá liquidarse el Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

2.2.- EXPEDIENTE 17418/15.- Nueva línea subterránea de baja tensión y ampliación de red del C.T. Can Vic nº 30935 sito en el polígono 16, parcela 358, Es Coloms, Santa Eulària des Riu. Presupuesto: 3.881,83 €.

[...]

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el proyecto técnico con visado número 143431 redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jordi Flores Ardiaca, para la instalación de nueva línea subterránea de baja tensión y ampliación de línea subterránea de Baja Tensión, desde E.T. Can Vic nº. 30.935, en la parcela 358 del polígono 16, Es Coloms, Santa Eulària des Riu con sujeción a las condiciones establecidas en los informes obrantes en el expediente así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente y, en particular:

Requerimientos previos a la retirada de la licencia:

- En caso de que el suministro corresponda a vivienda o apartamento deberá aportarse la cédula de habitabilidad y la licencia de forma previa a la retirada de la presente licencia.
- Deberá establecerse garantía económica por importe de 194,09€ correspondiente al 5% del presupuesto de ejecución material de las obras para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, todo ello en aplicación de lo establecido en la Ordenanza municipal de residuos de la construcción y demolición (RCDs), (BOIB núm. 118 de 12 de agosto de 2010, y modificación publicada en el BOIB núm. 128 de 27.08.2011).
- Se deberá constituir garantía económica por valor de 800,00 Euros para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados.

Condiciones de la ejecución de las obras:

- Se repondrán los servicios y pavimentos que se vean afectados a su estado original.



- Se prestará especial atención a los servicios existentes, debiendo adoptar las debidas precauciones y medidas de seguridad al realizar las zanjas y dejar los servicios existentes en su estado actual.
- Los armarios a ejecutar se situarán integrados en los cerramientos de separación de parcelas y no superarán la altura máxima del cerramiento macizo permitido según el art. 8.2.08 de las NNSS y en todo caso respetando las alineaciones y retranqueos establecidos según las NNSS a un mínimo de 3,00 m del eje del camino.
- Dichos armarios darán servicio exclusivamente a las viviendas y parcelas señaladas en el proyecto
- En el caso en que los terrenos por los que discurra el tramo proyectado sean de dominio privado, se deberá presentar autorización del dueño de los terrenos permitiendo dicho paso.

Requerimientos una vez finalizadas las obras:

- Previo a la devolución de la garantía económica se aportará certificado final de instalación y la autorización de puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.

2.3.- EXPEDIENTE 6261/15.- Demolición parcial y reconstrucción de corrales anexos a vivienda existente sita en finca "Los Majuelos" en el polígono 20, parcela 34, Venda de Santa María de Baix, Jesús. Presupuesto: 47.205,60 €.

[...]

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el proyecto técnico sin visar redactado por el arquitecto D. José Blesa Fornés y conceder licencia para para la DEMOLICIÓN DE UNOS CORRALES ANTIGUOS Y SU POSTERIOR RECONSTRUCCIÓN en parcela sita en finca Los Majuelos, polígono 20, parcela 34, Jesús, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente, en particular:

a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico y a la Memoria urbanística presentados, y a lo establecido en la legislación de régimen local, la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Usos del Suelo y a las Normas Subsidiarias de planeamiento vigentes. Así mismo, deberá respetar lo establecido en el Estudio de Seguridad.

b) Los parámetros urbanísticos resultantes que, con el presente acuerdo se autorizan, son: a) parcela mínima: 15.000m²; b) separación a linderos: 10m (reconstrucción nuevos corrales); c) ocupación máxima: 3,56% (total); d) superficie construible máxima: 0,048m²/m² (total); e) altura máxima: 3,50m (1 planta- reconstrucción nuevos corrales); f) altura total: 4,10m (reconstrucción nuevos corrales); g) volumen máximo: 357m³ (reconstrucción nuevos corrales) y 1.241m³ (resto edificaciones existentes); h) superficie construida máxima anexo: no varía; i) distancia máxima



anexo a núcleo principal: 24m.

c) La licencia otorgada no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos de aportación de documentación y condiciones según informes obrantes en el expediente:

- Cumplimiento de los condicionantes establecidos por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en su autorización de fecha 08.10.2015, Expediente E15-1334.
- Cumplimiento de las condiciones establecidas por la Comisión Municipal de Patrimonio en su acuerdo de fecha 22.01.2015.
- Previo al inicio de las obras deberá presentar de Proyecto de ejecución en el plazo máximo de 6 meses desde la concesión de la licencia. La falta de presentación del proyecto de ejecución en dicho plazo implicará, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.5 de la Ley 2/2014, de ordenación y uso del suelo, la extinción de los efectos de la licencia.
- Previo a la expedición licencia deberá aportarse Estudio de Seguridad y Salud.
- Previo a la expedición licencia deberá presentarse Estudio de Gestión de RCD, visado por el correspondiente colegio profesional y depositar la correspondiente fianza o garantía económica de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición (BOIB núm. 118 de 12 de agosto).
- Previo al inicio de la obras, nombramiento de Arquitecto Técnico y Constructor.

2.4.- EXPEDIENTE 17311/14.- Legalización de ampliación de vivienda, corrales, almacén, garaje y piscina en el polígono 20, parcela 110, Can Pep Cabrit, Jesús. Presupuesto: 60.069,75 €.

[...]

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y, en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR EL PROYECTO CON VISADO NÚMERO 13/00722/14 redactado por el arquitecto D. Carlos Rey de Viñas Harras de LEGALIZACION DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, CORRALES, ALMACÉN, GARAJE Y PISCINA, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes obrantes en el expediente así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente, advirtiéndose que, a los efectos de lo establecido en la D.T.10ª de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo de les Illes Balears, la licencia no será efectiva ni la edificación se entenderá efectivamente incorporada a la ordenación hasta que se acredite, y así se constate fehacientemente, el cumplimiento de los condicionantes impuestos así como sea liquidada en su totalidad la prestación económica correspondiente, lo que deberá constar expresamente en la licencia.

- a) Los parámetros urbanísticos resultantes sobre la parcela que con el presente acuerdo se autorizan son: a) parcela: 52.819 m²; b) linderos: >10 m.; c) ocupación: 0,82 %; d) superficie construida: 0,0067 m²/m²; e) altura máxima:



<6,00 m.; f) altura total: <7,00 m.; g) nº de plantas: 1; h) volumen: 968,43 m³.

La licencia queda condicionada al cumplimiento por el promotor de los siguientes condicionantes y obligaciones:

1. Presentación de proyecto de incorporación de las medidas de adecuación a las condiciones generales de integración ambiental y paisajística siguientes establecidas en las NNSS:

- Reforma o apertura de huecos para que los dormitorios cumplan la superficie mínima de iluminación establecida en el Decreto 145/97 de habitabilidad.
- Sustitución de la cubierta de fibrocemento o similar del anexo.
- Enfoscado y pintado del anexo.

2. Cumplimiento de los condicionantes establecidos por la Comisión Municipal de Patrimonio en su informe de fecha 13 de noviembre de 2014, a saber:

- Conservación del pozo existente como elemento a proteger.
- Sustitución de las cubiertas de los corrales.

3. Que aporte características técnicas de la/s fosa/s sépticas existente/s las cuales deben adaptarse a lo establecido en el Anejo 4 del Plan Hidrológico de las Illes Balears y, en caso de que deban sustituirse, deberán presentar para ello la correspondiente Declaración Responsable ante la administración hidráulica (Dirección General de Recursos Hídricos), lo que deberán acreditar a efectos de la emisión del final de obra.

4. Deberá abonarse la prestación económica establecida en el apartado 3 de la D.T.A 10ª LOUS, por importe de 9.010,46€ correspondientes al 15% del coste de ejecución de las obras objeto de legalización.

5. Cumplimiento de los condicionantes establecidos en la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

6. Liquidación de la tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2.5.- EXPEDIENTE 8960/10.- Legalización de vivienda unifamiliar aislada sita en Es Cap de Baix, pol. 20 parcela 110, Jesús. Presupuesto: 53.354,86€.

[...]

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico Vº Nº 3/0566/10 redactado por el arquitecto D. Guillermo Zamora Olave, para la legalización de vivienda unifamiliar aislada existente sita en Es Cap de Baix, en el polígono 20, parcela 110 de Jesús, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente, en particular:



a) A la simultánea aprobación de los expedientes de obras números 17.311/14 y 7898/07, de legalización de ampliación de vivienda, corrales, almacén, garaje y piscina existentes y de segregación, respectivamente.

b) Los parámetros urbanísticos que con el presente acuerdo se autorizan sobre la parcela son: a) Linderos: > 10m.; b) Ocupación: 0,51 % (77,05m²); c) Superficie construible máxima: 0,0048 m²/m² (72,45 m²); d) Altura máxima: 2,60m; e) Altura total: 3,20m; f) N° de plantas: 1 (PB); g) Volumen máximo: 217,35 m³.

c) Previa inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca de 15.000m² objeto del presente expediente, resultante de la segregación de la finca registral número 1.119-N, así como inscripción de su indivisibilidad y su vinculación a la vivienda objeto de legalización.

d) Habiéndole sido de aplicación a la segregación de la parcela de referencia la norma 16.7 del PTI al haberse aducido motivos hereditarios para justificar la desvinculación y las posteriores segregaciones, de conformidad con lo establecido en la citada Norma y por remisión de ésta el artículo 14.bs de la Ley 1/1991 de 30 de enero de Espacios Naturales y régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Illes Balears, el otorgamiento de la presente licencia queda sujeto a la previa aceptación por parte del propietario de la obligación de no transmitir inter vivos la finca en el plazo de 15 años a contar desde el otorgamiento de la presente licencia debiendo inscribirse esta obligación en el Registro de la Propiedad.

e) Cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de la Dirección General de Recursos Hídricos de fecha 09.05.2011 en relación con el sistema de tratamiento de las aguas residuales de la vivienda debiendo adaptarse a alguna de las dos soluciones que se establecen, lo que deberá justificarse ante este Ayuntamiento con advertencia de que, en caso de que la fosa séptica no se adapte a lo establecido en el Anejo 4 del Plan Hidrológico de las Illes Balears deberá sustituirse, debiéndose presentar para ello la correspondiente Declaración Responsable ante la Dirección General de Recursos Hídricos, lo que deberá acreditarse ante este Ayuntamiento a efectos de la emisión del final de obra.

f) Cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de la CIOTUPHA de fecha 16.11.2011.

2.6.- EXPEDIENTE 7898/07.- Desvinculación y segregación en finca Es Cap de Baix, polígono 20, parcela 110, Jesús.

[...]

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y, en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- APROBAR la licencia de segregación de dos porciones 24.412,21m² y 15.000m² de la finca registral número 1.119-N, de Santa Eulària des Riu, según documentación técnica con visado número 33397 de 9 de julio de 2007 redactada por D. Adolfo Marí Marí, resultando las siguientes fincas:



- Parcela 1: de 15.050m², remanente sobre la existe construida una vivienda con piscina, un corral/almacén y un "safareig", calificada como Suelo Rústico Común, Régimen General (SRC-SRG).
- Parcela 2 de 15.000m² con casa
- Parcela 3 de 24.412,21m² sin edificar.

La presente licencia queda condicionada al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los informes obrantes en el expediente, en particular los establecidos por la CIOTUPHA en su Resolución número 10/2008, expediente número 25/2007 y, en consecuencia, a la simultánea aprobación de los expedientes de obras número 8960/10 y 17.311/14.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en la Norma 16.9 del PTI, debe advertirse que el otorgamiento de la licencia de segregación no supone pronunciamiento alguno sobre las posibilidades edificatorias de las parcelas resultantes, para lo que deberá estarse a las limitaciones en cuanto a la construcción de viviendas establecidas en la citada Norma 16 del PTI, debiendo las mismas constar registralmente como condición limitativa de licencia, así como con sujeción a los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 14 bis de la Ley 1/1991 de 30 de enero de espacios naturales y régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Illes Balears para la concesión de una eventual licencia de edificación sobre la porción no edificada a segregar.

Las limitaciones en cuanto a la construcción de viviendas contenidas en la Norma 16 PTI, recogidas en el artículo 8.2.01, apartado 5, de las NNSS de planeamiento municipal, son las siguientes:

"5. Segregaciones a efectos del uso de vivienda unifamiliar

a) En suelo rústico SRC-SRG y SRC-AT, si a consecuencia de uno o varios actos de disposición, ya sea por división, fragmentación o segregación simultánea o sucesiva, resultan más de dos fincas independientes, incluida la matriz, la superficie exigida para la construcción de una vivienda en la tercera y sucesivas fincas será el resultado de aplicar sucesivamente el factor multiplicador 2 elevado a (n-2) a la superficie mínima más restrictiva exigida por la normativa en cada uno de los ámbitos territoriales concretos, siendo n el número de fincas segregadas, fragmentadas o divididas a partir del día 17.07.1997, incluido éste.

En el caso de estar situada en cualquier otra categoría de suelo rústico o cuando la finca tenga varias calificaciones que impliquen la exigencia de superficie mínimas distintas de las anteriores, el factor multiplicador para la segunda y sucesivas fincas será 2 elevado a (n-1).

Se encuentran excepcionadas del cumplimiento de este apartado las fincas registrales resultantes de la división, segregación y fragmentación practicadas de una sola vez, en documento público y en virtud de:



- Actos dispositivos derivados de testamentos o pactos sucesorios o que sean necesarios para llevar a cabo la partición de los bienes por razón hereditaria o para proceder al pago de la legítima.
- Cuando se trate de donaciones de padres a hijos, en los términos que el artículo 14 bis de la LEN establece y siempre que el número de fincas derivadas de estas operaciones no supere el número de hijos del donante.

No obstante, las fincas adquiridas con posterioridad al 12.08.04 en virtud de título diferente de los previstos en el apartado anterior y a efectos de la construcción de nuevas viviendas, sólo podrán beneficiarse del régimen de éste cuando hayan transcurrido 15 años desde la fecha de adquisición en documento público.

Además, sólo se autorizará la construcción de nuevas viviendas sobre fincas procedentes de segregaciones, fragmentaciones o divisiones de fincas cuando la totalidad de las fincas resultantes de una misma finca, incluida la matriz y/o el remanente, cumplan con las reglas anteriores, excepto que se practique una única segregación con la finalidad de agrupar la finca segregada a otra colindantes para que ésta tenga la superficie mínima exigible.

b) en el caso de nuevas viviendas en fincas derivadas de otra finca en la cual existan una o más viviendas, previamente a su autorización deberá acreditarse el correspondiente expediente de desvinculación establecido en el artículo 15 de la Ley del Suelo Rústico, constar inscrita en el Registro de la propiedad la declaración de obra nueva de cada una de ellas sobre fincas registrales independientes y contar con la mayor de las siguientes superficies: la exigida en el proyecto de autorización, con un mínimo de 15.000m² o la necesaria para que la vivienda cumpla con la totalidad de parámetros aplicables de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de la segregación o división.

Si la vivienda o viviendas o cuentan con licencia y han prescrito los plazos para la adopción de medidas para el restablecimiento de la legalidad urbanística, la declaración de obra nueva deberá efectuarse sobre fincas registrales independientes que deberán contar con la mayor de las siguientes superficies: la exigida por la norma más restrictiva que resulte de aplicación a la fecha de segregación o división o la necesaria para que la vivienda cumpla con la totalidad de parámetros aplicables a esta fecha.

En todo caso, para calcular la superficie mínima de las fincas sobre las cuales se proyecte la construcción de nuevas viviendas se incluirán en la letra (n) del factor multiplicador que corresponda, las fincas independientes sobre las cuales queden situadas las viviendas existentes."

3.-URBANISMO - DISCIPLINA URBANÍSTICA

3.1.-Ver Expediente Sancionador por Infracción Urbanística nº 17/15, en la C/ Pare Vicent Costa nº 8, Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

[...]



La Junta de Gobierno Local acepta el informe jurídico y en base al mismo, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar la caducidad y el archivo del expediente sancionador por infracción urbanística número 17/15.

SEGUNDO.- Proceder a la incoación de nuevo expediente sancionador contra la parte infractora, dado que la infracción cometida no ha prescrito, de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo.

3.2.-Ver Expediente Sancionador por Ruidos nº 02/16, en la C/ Valle del Roncal, Cala Llonga, Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

[...]

La Junta de Gobierno Local acepta el informe jurídico y en base al mismo, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar el escrito de alegación presentado confirmando el contenido de la propuesta de resolución de 15 de marzo de 2016, e imponer al responsable de la infracción en materia de ruidos cometida, sanción económica por importe de veinte mil un euros (20.001€).

SEGUNDO.- Ordenar el precinto y retirada inmediata de la maquinaria y aparatos generadores, productores de inmisiones sonoras superiores a los máximos legalmente establecidos.

3.3.- Ver Expediente Sancionador por Infracción Urbanística nº 10/15, en la C/ Jorge Manrique nº 1, Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

[...]

La Junta de Gobierno Local acepta el informe jurídico y en base al mismo, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la caducidad y el archivo del expediente sancionador por infracción urbanística número 10/15.

SEGUNDO.- Proceder a la incoación de nuevo expediente sancionador dado que las infracciones cometidas no han prescrito, de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo.

3.4.-Ver recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2016, relativo al Expediente Sancionador en Materia de Actividades nº 06/15, y acordar lo que proceda.

[...] La Junta de Gobierno Local acepta el informe jurídico y por los motivos en él expuestos, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:



PRIMERO.- Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición presentado confirmando el contenido del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de enero de 2016, e imponer la sanción de cuarenta mil euros (40.000€) al responsable de la infracción cometida.

SEGUNDO.- Confirmar así mismo la inhabilitación de la entidad sancionada para el ejercicio de la profesión en el ámbito del municipio de Santa Eulària des Riu, en relación a la organización y explotación del tipo de actividad objeto del presente expediente sancionador (instalación, apertura y funcionamiento de establecimiento destinado a discoteca), por un periodo de 1 año desde que adquiera firmeza el presente acuerdo sin perjuicio de la puesta en conocimiento ante la autoridad judicial competente en caso de incumplimiento de dicha medida.

4.-CONTRATACIÓN

4.1.- Ver inicio del procedimiento de licitación del proyecto de "Interconexión depósito municipal Puig de Sa Creu al Depósito IDAM de Santa Eulària" y acordar lo que proceda.

Visto que por los Servicios Técnicos Municipales y la Empresa Municipal delegada se comunica la necesidad de realizar las obras consistentes en la Interconexión entre el depósito municipal Puig de Sa Creu y el Depósito de Cana Purmanyina para el abastecimiento con agua desalada del Núcleo de Santa Eulària y alrededores, debido a la necesidad de trasvase de caudales entre los sistemas de abastecimiento municipales, para dar cumplimiento al Real Decreto 140/2013 de 07 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Aprobado el Proyecto de Obras correspondiente a estas obras y efectuado el replanteo, existiendo la disponibilidad de los terrenos, se incorpora dicho proyecto a este expediente de contratación.

Visto que la celebración del presente contrato responde a la imperiosa urgencia, dadas las circunstancias de sequía en la Isla y el Municipio, atendiendo a los plazos establecidos en la convocatoria de subvenciones del Consell para la ejecución de las obras y en orden a la establecido en el acuerdo del Consell de Gobierno de la Comunidad Autónoma por el que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración de una disposición de carácter reglamentario mediante la que se declara la situación de sequía extraordinaria en la isla de Ibiza y se establecen las medidas urgentes y excepcionales de gestión de los recursos hídricos para paliar y corregir sus efectos, y se adoptan medidas provisionales, de 18 de septiembre de 2015 publicado en el BOIB 138 de 19 de septiembre del mismo año.

Visto que dada las características de la obra por la Secretaria del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación, y tramitación urgente dadas las circunstancias de sequía en la Isla, y según las medidas provisionales aprobadas por el Govern Balear y publicadas en el BOIB nº 138 de fecha 19 de septiembre.



Visto que con fecha 26 de mayo de 2016 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 26 de mayo de 2016 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y visto que de conformidad con el mismo, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es la Junta de Gobierno Local, puesto que así tiene delegadas las competencias el Alcalde hacia la Junta. No obstante, y visto que es un procedimiento urgente, para los acuerdos de trámite, se realizarán por Decreto de Alcaldía, aunque luego se dé cuenta en la Junta de Gobierno Local, y además porque el importe del contrato asciende a 335.492,47 euros y 70.453,42 euros de IVA, y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni la cuantía de seis millones de euros.

Visto el escrito presentado por Santa Eulària des Riu, XXI, S.A, de fecha 09 de junio de 2016, relativo al proyecto de Interconexión depósito municipal Puig de Sa Creu al depósito IDAM Santa Eulària para el abastecimiento con agua desalada al Bº de Can Guasch, TM. de Santa Eulària des Riu que dice:

"Antecedentes:

Desde el año 2007, con la creación de la Empresa Municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A.U por mandato municipal, se diseñan, proyectan y programan diferentes proyectos encaminados a integrar al agua desalada en el municipio, integrando nuevas infraestructuras en las ya existentes y combinando las fuentes actuales con las alternativas, dentro del mejor diseño y simplicidad en la gestión y control sanitario.

Uno de estos proyectos, finalizado en el año 2012 es el proyecto de Interconexión depósito municipal Puig de Sa Creu al Depósito IDAM Santa Eulalia para el abastecimiento con agua desalada al Barrio de Can Guasch, TM. de Santa Eulalia del Río. Su diseño y contenido responden a los acuerdos municipales con Abaqua y a la integración del agua desalada en el núcleo, contemplando las actuales captaciones y depósitos, el depósito de Cana Purmanyina y la renovación de las redes de distribución afectadas por el paso de las nuevas a instalar.

Este proyecto, que se adapta a los condicionantes de la convocatoria de subvenciones directas del Consell a los Ayuntamientos para la ejecución de obras y servicios de competencia municipal de 5 de noviembre de 2005, fue objeto de solicitud por parte del Ayuntamiento de dicha subvención, habiendo sido objeto de la misma.

Singularidad del proyecto y las obras contenidas:

Las obras contempladas en el proyecto, diseñan un único punto de recepción de las diferentes fuentes: Pozos de Cas Llauradó, Can Basora, Sala I, Sala II y Sala III junto con la de la desaladora de Can Sansó en el depósito que debía construirse y entregarse al Ayuntamiento como parte del acuerdo de Pleno para la cesión de los terrenos del año 2007. Este diseño es imprescindible para garantizar el suministro de emergencia de pozos, la calidad sanitaria y la propia homogeneidad de la mezcla de forma que no precise controles sanitarios adicionales a los de este depósito.

Dado que a día de hoy dicho depósito no está construido y que, de los dos senos que si se han ejecutado no hay revisión de entrega de uno al Ayuntamiento, se utilizará el denominado



"Depósito privado" de los pozos Sala para cumplir temporalmente esta función mientras el depósito de Cana Purmanyina es construido.

La parcela comprada para este fin, de la que se cedieron exclusivamente 2.300 m² es necesaria para el almacenamiento, acopio de materiales y trabajos preparatorios del depósito municipal, sea este construido por el Ayuntamiento o por el Govern, dado que es imprescindible en el diseño.

Por estos y otros motivos de menor importancia, las obras y trabajos contemplados en el proyecto deben hacerse en conjunción con las instalaciones en servicio de cuya supervisión se ocupa esta Empresa Municipal.

La ejecución del proyecto exigirá la supresión de redes en servicio, la instalación de suministros provisionales y la gestión conjunta de las instalaciones existentes con las nuevas previstas en el proyecto, todo ello, en coordinación con el servicio y la adecuada prestación o mínima afectación del mismo.

Es por todo ello que se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA:

Que se hace a esta Junta de Gobierno Local de adoptar los siguientes acuerdos:

1.- Designar a Santa Eulària des Riu XXI, S.A.U representada por su Gerente, Emeterio Moles Moles, con D.N.I 24.232.425-Q, como representante del Contrato, según lo previsto en el art. 52 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, encomendándosele la dirección de obra y la coordinación de Seguridad y Saludo dicha Empresa Municipal, con un presupuesto de 12.200 euros, I.V.A. incluido.

2.- Declarar de urgencia la ejecución de las obras, visto el objeto del proyecto, dadas las circunstancias de sequía en la Isla y el Municipio, atendiendo a los plazos establecidos en la convocatoria de subvenciones del Consell para la ejecución de las obras y en orden a la establecido en el acuerdo del Consell de Gobierno de la Comunidad Autónoma por el que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración de una disposición de carácter reglamentario mediante la que se declara la situación de sequía extraordinaria en la isla de Ibiza y se establecen las medidas urgentes y excepcionales de gestión de los recursos hídricos para paliar y corregir sus efectos, y se adoptan medidas provisionales, de 18 de septiembre de 2015 publicado en el BOIB 138 de 19 de septiembre del mismo año.

3.- Que sea cedida a Santa Eulària des Riu XXI, S.A.U, la porción de parcela no cedida a la Agencia Balear del Agua y la Calidad Ambiental mediante Acuerdo de pleno del 29 de enero de 2007, para su empleo en los usos previstos en este proyecto, en el propio acuerdo de Pleno y las necesidades del Servicio Municipal de Aguas."

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero. Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato de obras consistentes en la Interconexión depósito municipal Puig de Sa Creu al depósito IDAM de Santa Eulària para el abastecimiento con agua desalada al barrio de Can Guasch debido a



la necesidad del abastecimiento con agua desalada al Barrio de Can Guasch, debido a la necesidad de trasvase de caudales entre los sistemas de abastecimiento municipales acometidas a la red, para dar cumplimiento al Real Decreto 140/2013 de 07 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación urgente.

Segundo: Declarar de urgencia la ejecución de las obras de Interconexión depósito municipal Puig de Sa Creu al Depósito IDAM Santa Eulària para el abastecimiento con agua desalada al Barrio de Can Guasch, TM. de Santa Eulària des Riu, dadas las circunstancias de sequía en la Isla y el Municipio, atendido a los plazos establecidos en la convocatoria de subvenciones del Consell para la ejecución de las obras y en orden a los establecido en el acuerdo del Consell de Govern de les Illes Balears, por el que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración de una disposición de carácter reglamentario mediante la que se declara la situación de sequía extraordinaria en la isla de Ibiza y se establecen medidas urgentes y excepcionales de gestión de los recursos hídricos para paliar y corregir sus efectos, publicado en el BOIB nº 138 de 18 de septiembre de 2015.

Tercero. Que se redacte el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

Cuarto. Que por el Interventor municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

Quinto. Aceptar el escrito presentado por la empresa Santa Eulària des Riu XXI, S.A.U, y designar a su Gerente D. Emeterio Moles Moles, responsable del contrato de las obras de Interconexión depósito municipal Puig de Sa Creu al Depósito IDAM Santa Eulària para el abastecimiento con agua desalada al Barrio de Can Guasch, TM. de Santa Eulària des Riu, encomendándose a su vez la dirección de obra y la coordinación de Seguridad y Salud a dicha empresa por un importe de 12.200 €, I.V.A. incluido.

Sexto.- Autorizar a Santa Eulària des Riu XXI, S.A.U, la ocupación de la porción de parcela no cedida a la Agencia Balear del Agua y la Calidad Ambiental mediante Acuerdo de pleno del 29 de enero de 2007, para su empleo en los usos previstos en este proyecto, en el propio acuerdo de Pleno y las necesidades del Servicio Municipal de Aguas."

4.2.-Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 796/2016 relativo al inicio del procedimiento de adjudicación del contrato de Mejora de Infraestructura tramo calle San José (entre calle San Lorenzo y Tte. Coronel Costa Ribas) y acordar lo que proceda.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del contenido del siguiente Decreto:

DECRETO DE ALCALDIA DE FECHA 16/06/2016



DON VICENTE MARI TORRES, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Balears),

Visto que por los Servicios Técnicos Municipales se detectó la necesidad de realizar la contratación de las obras consistentes en Mejora de infraestructura de un tramo calle San José, debido a la necesidad de mejorar las infraestructuras de la zona, renovando sus infraestructuras por la antigüedad de las mismas y aumentado su capacidad para poder dar un correcto servicio a la población residente, la cual a lo largo de los años ha aumentado considerablemente. Se aprovecha estas mejoras de las redes existentes para reasfaltar la calle, la cual debido al desgaste natural por el uso diario del tráfico rodado se hace necesario su renovación para garantizar la seguridad vial, así como el confort en el uso de esta calle.

Aprobado el Proyecto de Obras correspondiente, efectuado el replanteo y existiendo la disponibilidad de los terrenos, se incorpora el mismo a este expediente de contratación.

Visto que dada la característica de la obra por el la Secretaria del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad, por el importe de las obras, cumpliendo con lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto que con fecha 14 de junio de 2016 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y visto que de conformidad con el mismo, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es la Junta de Gobierno Local, puesto que así tiene delegadas el Alcalde estas competencias a la Junta de gobierno Local y ya que el importe del contrato asciende a 70.456,69 euros y a 14.795,90 euros de IVA y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni la cuantía de seis millones de euros.

Visto que con fecha 15 de junio de 2016 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

DISPONGO

Primero. Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato de obras consistentes en Mejora de infraestructura tramo calle San José, (entre calle San Lorenzo y Tte. Coronel Costa Ribas, debido a las necesidades anteriormente citadas por procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo. Que se redacte el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Tercero. Que por el Interventor municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.



Cuarto. Dar cuenta del presente Decreto a la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre.

4.3.-Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 797/2016 de inicio del procedimiento de adjudicación del contrato de obras consistentes en "Pluviales y asfaltado Calle Kiwi, Jesús y acordar lo que proceda.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del contenido del siguiente Decreto:

[...]

DISPONGO

Primero. Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato de obras consistentes en Pluviales y asfaltado calle Kiwi, Jesús, debido a las necesidades anteriormente citadas por procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo. Que se redacte el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

Tercero. Que por el Interventor municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

Cuarto. Dar cuenta del presente Decreto a la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre.

4.4.-Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 798/2016 relativo al inicio del procedimiento de adjudicación del contrato de obras consistentes en Red de aguas pluviales calle Pío Baroja, Jesús y acordar lo que proceda.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del contenido del siguiente Decreto:

[...]

DISPONGO

Primero. Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato de obras consistentes en Red de aguas pluviales Calle Pío Baroja, Jesús, debido a las necesidades anteriormente citadas por procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo. Que se redacte el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

Tercero. Que por el Interventor municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

Cuarto. Dar cuenta del presente Decreto a la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre.

4.5.-Ver expediente de contratación, así como el pliego de cláusulas administrativas, 078-2016 para la licitación de las obras "Interconexión depósito municipal Puig de Sa Creu al depósito IDAM de Santa Eulària para el abastecimiento con agua desalada y acordar lo que proceda.



Dada la necesidad del Ayuntamiento de realizar las obras, aprobado por el Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa de fecha 20 de mayo de 2016, para otorgar subvención directa en material de cooperación municipal para la realización y el mantenimiento de obras y servicios de competencia municipal para el año 2016.

Aprobado el Proyecto de Obras correspondiente, efectuado el replanteo y existiendo la disponibilidad de los terrenos, se incorpora el mismo a este expediente de contratación.

Dadas las características de las obras se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, tramitación urgente, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y la celebración del contrato, responde a la imperiosa urgencia de su ejecución dadas las circunstancias de sequía en la Isla y el Municipio, así como atender a los plazos establecidos en la convocatoria de subvenciones del Consell d'Eivissa para su ejecución.

Con fecha 26 de mayo de 2016 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Con fecha 26 de mayo de 2016 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

ViCon fecha 15 de junio de 2016, por Resolución de Alcaldía se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad inminente e idoneidad de la contratación propuesta.

Con fecha 16 de junio de 2016, se redactó e incorporó al expediente el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato.

Con fecha 17 de junio de 2016, se realizó por el Interventor la retención de crédito oportuna y se emitió Informe de fiscalización del expediente.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO. Autorizar, en cuantía de 405.945,65 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida 1611.62968 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016.



TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de obras por procedimiento abierto oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación urgente y a continuación se transcribe.

“PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVA QUE HAN DE REGIR PARA LLEVAR A CABO LA LICITACIÓN DE LAS OBRAS DE INTERCONEXIÓN DEPÓSITO MUNICIPAL PUIG DE SA CREU AL DEPÓSITO IDAM DE SANTA EULÀRIA PARA EL ABASTECIMIENTO CON AGUA DESALADA AL BARRIO DE CAN GUASCH, TM. DE SANTA EULÀRIA DES RIU, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Primera. Objeto y calificación.

El objeto del contrato es la realización de las obras del Proyecto de Interconexión depósito municipal Puig de Sa Creu al depósito IDAM de Santa Eulària para el abastecimiento con agua desalada al barrio de Can Guasch, cuya codificación es CPV 45232151-5 (Trabajos de construcción de reacondicionamiento de canalizaciones de agua).

Las obras conllevan la actuación sobre tres partes bien diferenciadas del sistema de abastecimiento actual.

- *Instalación de tubería interconexión depósitos y anulación red de fibrocemento.*

Desde la tubería de FCø150 mm que proviene de la recogida de los pozos de Can Bassora y Can Llaudó y que se dirige hacia los depósitos municipales de Puig de Sa Creu, se acometerá un tramo de FDø200 mm, que recogiendo las impulsiones de los pozos Sala I y Sala II, irá directo al depósito de la IDAM,, transcurriendo por viales públicos. El tramo de interconexión de depósitos FCø300 mm quedará anulado.

- *Impulsión municipal de los pozos Prat d'Edmundo, Sala I, II y III.*

La tubería existente presenta numerosas averías y un fuerte deterioro por la cristalización del PVC. Esta conducción existente enlazará, previsiblemente con el seno municipal del depósito principal de la IDAM. El material y diámetro empleado para su reparación será PEADø160.

Las conducciones provenientes de los pozos Sala I y Sala II se renovarán por tubería de PEADø160 mm para unirse a la tubería de FDø200 mm, antes mencionada, dirigida al depósito de la IDAM. Dicha tubería tras recoger el pozo Sala I, aumentará su sección a 250 mm para absorber las impulsiones de los pozos Prat d'Edmundo y Sala II.

La impulsión del pozo Sala III será directa al depósito de la IDAM.

Con este sistema quedarán todas las impulsiones de los pozos municipales dirigidas al depósito de la IDAM que a su vez estará interconectado a los depósitos municipales de Puig de Sa Creu, evitando depósitos privados.

- *Renovación de la red de abastecimiento del Barrio de Can Guasch.*

Como ya se ha mencionado anteriormente la red que abastece a la zona alta del núcleo se encuentra muy deteriorada y presenta una baja fiabilidad por lo que son frecuentes los cortes de suministro en la zona. En una primera actuación llevada a cabo por Ferrovià Agròman,



S.A, en 2001, fue sustituida, parcialmente, en su trazado por la Avda. Margarita Ankermann, quedando pendiente el tramo principal de este barrio.

Visto que la tubería de impulsión de los pozos municipales es coincidente con la traza de esta red se pretende simultanear su ejecución.

En el cruce del camino viejo de San Juan y de acceso a Finca Can Joan Sala, se encuentra punto de conexión, desde tubería de FDø450mm (Arteria Roca Llisà) usando FDø200 mm hasta la tubería de PVC ø 125 existente a la salida del Barrio de Can Guasch.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segunda. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de obras será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con la cláusula décima de este Pliego.

Tercera. El perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.santaeulalia.net – www.contrataciondelestado.es

Cuarta. Importe del contrato.

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 335.492,47 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 70.453,42 euros, lo que supone un total de 405.945,89 euros.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 335.492,47 euros (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1611.62968 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

Quinta. Duración del contrato.

La duración del contrato de obras será de CINCO MESES.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del



replanteo en el plazo de 7 días desde la fecha de formalización del contrato.

Sexta. Acreditación de aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.



3.2. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por los medios siguientes:

a) *Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.*

b) *Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.*

c) *Solvencia técnica específica: La solvencia técnica específica para la ejecución de esta obra se acreditará, indispensablemente, mediante una relación detallada la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispone o dispondrá en la fecha de firma del acta de replanteo, a la que se adjuntará el título de propiedad o documento acreditativo de efectiva disponibilidad, con identificación nominal e individual de la maquinaria (matrículas o números de bastidor) y personas con titulación.*

Las capacidades funcionales mínimas de los medios a poner a disposición de la obra tendrán las características mínimas para realizar:

- *Excavación:*
 - *Maquinaria pesada, de cadenas o ruedas, con capacidad suficiente para realizar una excavación y/o fresado de zanjas en terreno de consistencia media de una profundidad de 1,50 m de 400 m³/día en una jornada laboral de 8 h.*
 - *Maquinaria auxiliar, mixta o específica, con capacidad para ejecutar el relleno de la excavación realizada en un día en la jornada laboral descrita, así como la carga del material a retirar a vertedero del volumen excavado.*
- *Transporte:*
 - *Vehículos con, como mínimo, tres ejes, capaces de transportar, el material de préstamo para relleno desde el lugar de adquisición hasta la zanja, entendido este como un 30% del volumen de excavación.*
 - *Vehículos con, como mínimo tres ejes, capaces de transportar el material excedente, no destinado a relleno hasta el vertedero o lugar señalado.*
- *Auxiliares:*
 - *Vehículos con grúa o elementos auxiliares adecuados con capacidad de carga, transporte y montaje de tuberías de longitud 6 m y pesos según diámetro a distancias de hasta 20 km y montaje de 200 ml de tubería en una jornada laboral de 8 h.*
- *Personal:*
 - *Jefe de obra con formación en Ingeniería y cualificación para realización de los trabajos topográficos propios de la obra y personal propio, distribuido en cuadrillas y oficios, suficiente para la realización de los trabajos descritos en los apartados anteriores.*



Dicha documentación deberá ser incluida en el sobre A.

Séptima. Clasificación del contratista.

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en concordancia con el 65.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para contratar no será requisito indispensable que el empresario disponga clasificación.

Octava. Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en horario de atención al público, dentro del plazo de trece días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de les Illes Balears y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante email nmari@santaeularia.com en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del email se efectuará mediante registro general de entrada de diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de obras de _____». La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.



— Sobre «B»: *Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.*

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias compulsadas por la administración, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Documentación acreditativa de la solvencia técnica específica del licitador, que incluya lo dispuesto en la cláusula sexta apartado 3.2.
- b) Declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las obras de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de obras consistente en _____, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.



Y para que conste, firmo la presente declaración. En _____, a ___ de _____ de 20___. Firma del declarante,
Fdo.: _____»

- c) Carta de pago, expedida por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acreditativo de haber constituido y depositado en el Ayuntamiento, la garantía provisional por importe del 3% del presupuesto del contrato.- (10.064,77 €)

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

- a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de _____ por procedimiento abierto, tramitación urgente, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, y tramitación urgente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º ____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Que se comprometo a la realización completa de las obras, incluidos los trabajos de pruebas de carga, desinfección y puesta en servicio, en un plazo de _____, que supone una reducción de _____ semanas, sobre el plazo previsto de 20 semanas.

En _____, a ___ de _____ de 20___. Firma del licitador, Fdo.: _____».

Novena. Garantía provisional.

Dadas las características de las obras y el procedimiento de urgencia, considerando el perjuicio que supondría la renuncia de un candidato tras todo el proceso de selección, para la presentación de ofertas se exigirá una fianza provisional de un 3% del importe antes de I.V.A del proyecto por un importe de 10.064,77 €.

La garantía provisional se depositará:

- En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía



será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Décima. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

Oferta económica.- hasta 90 puntos.

Se calculará la puntuación con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (PL-PO) / PL - MO) \times 90$$

Donde:

PL = precio de licitación.

PO = Precio ofertado.

MO = Mejor oferta presentada.

Plazo de ejecución.- Hasta 10 puntos.

Se puntuará con dos puntos por cada semana de reducción de plazo. Máximo 5 semanas de reducción.

Para que este criterio sea puntuado deberá presentarse la siguiente documentación:

Planning de ejecución de obra, segmentado por semanas, que contendrá como mínimo detalle semanal del avance en instalación de tuberías de cada diámetro y en ejecución de obras de fábrica. Las semanas se entenderán como períodos de 7 días transcurridos desde la fecha oficial del inicio de las obras.

Tendrá que presentarse en el sobre B, la previsión de la capacidad de los medios y equipos específicos en la ejecución de obra que se desarrollarán en un planning de avance de obra por partidas de tubería, segmentado semanalmente, que será considerado documento contractual y cuyo incumplimiento conllevará las sanciones previstas en la cláusula décimo sexta del presente pliego. Dicho planning, se incluirá en el Sobre B.

Sin esta documentación la puntuación será 0 puntos.

Undécima. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.



Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Vicente Marí Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que actuará como Presidente de la Mesa o persona en quien delegue.
- D. Mariano Juan Colomar, Concejel de Urbanismo, Vocal.
- Dña. Catalina Macías Planells, Vocal.- Secretaria de la Corporación.
- D. Pedro Guasch Vidal, Vocal.- Interventor de la Corporación.
- D. Vicente Marí Marí, Aparejador Municipal, Vocal.
- D. Emeterio Moles Moles, Gerente de la empresa pública Santa Eulària des Riu, XXI, S.A, Vocal.
- Dña. Natalia Marí Álvarez, funcionaria del Ayuntamiento, que actuará como Secretaria de la Mesa.

Duodécima. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Decimotercera. Apertura de proposiciones.

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a la hora que se comuniquen en el perfil de contratante, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre B, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, de la empresa económicamente más ventajosa.

Decimocuarta. Requerimiento de la documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.



El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Decimoquinta. Garantía definitiva.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

Decimosexta. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado y se calculará de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de*



15 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 30 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 15 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Estos cálculos para determinar los valores desproporcionados o anormales, se realizarán en función del valor absoluto de las bajas y no del resultado porcentual de las mismas.

Decimoséptima. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los licitadores descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.*
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.*
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.*
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.*

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Decimoctava. Formalización del contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los



siete días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Decimonovena. Derechos y obligaciones del adjudicatario.

Además de los derechos generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y artículos 155 a 157 del RGLCAP.

Además de las obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), que serán, como mínimo los indicados en la cláusula sexta apartado 3.2 cuyo detalle y disponibilidad habrá justificado en la documentación incluida en el sobre A.

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

— Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

— El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.



—El contratista deberá prestar especial atención a los accesos a parcelas o viviendas que se encuentren en los caminos por lo que discurre el trazado. Así mismo no podrá utilizar, ni siquiera parcialmente, las fincas colindantes a la traza para acopios salvo acuerdo específico con el propietario de cuya existencia escrita la Dirección Facultativa puede recabar presentación en cualquier momento.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 1.000 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

—El contratista deberá instalar a su costa, antes del inicio de las obras carteles indicativos de las obras, según diseño que será facilitado por el Ayuntamiento de Santa Eulària, de dimensiones no inferiores a 1,50 x 2,00 m con soportes metálicos y texto de varias líneas y escudos en color.

Vigésima. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud [(o en su caso), Estudio Básico de Seguridad] del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

Vigésimo primera. Revisión de precios.

Dado el precio y la duración de las obras, este contrato no podrá ser objeto de revisión de precios.

Vigesimosegunda. Recepción y plazo de garantía.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.



Quando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de un año a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Vigésima tercera. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la segunda acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a quince días hábiles desde la fecha de su formalización el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose esta segunda acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras o el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Vigésimo cuarta. Facturas.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya



expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es _____.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es _____.
- c) Que el destinatario es _____.
- d) Que el código DIR3 es _____.
- e) Que la oficina contable es _____.
- f) Que el órgano gestor es _____.
- g) Que la unidad tramitadora es _____.

Vigésimo quinta. Modificación del contrato.

Solo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal.

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Así, la normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

1. Siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.
2. Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
 - Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
 - Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
 - Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.



- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].

Vigésimo sexta. Penalidades por incumplimiento.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos semanales contemplados en el planning de obra aportado, se impondrá una penalización de 1.000 € diarios hasta el restablecimiento del ritmo y ejecución de la obra según este planning.

Cuando se produzca de forma consecutiva más de cuatro retrasos respecto al planning, cuando estos alcance más de un 25% del plazo previsto en el planning o cuando se produzcan más de 10 retrasos no consecutivos, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, podrá optar por la resolución del contrato o por la continuidad de la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1.000 € por día de retraso, si el contratista acredita estar en disposición de subsanar la situación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 1000 € por día de retraso.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades de 1000 €/día, hasta que constate la disposición de dichos medios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Vigésimo séptima. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Vigésimo octava. Régimen Jurídico del Contrato.



Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009 y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre."

... \...

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de les Illes Balears y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de trece días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de cuatro días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre."

4.6.-Ver expediente de contratación, así como el pliego de cláusulas administrativas, 080-2016 para la licitación de las obras "Mejora infraestructura tramo calle San José (entre San Lorenzo y Tte. Coronel Costa Ribas y acordar lo que proceda.

Visto que con fecha 11 de mayo de 2016, por los Servicios Técnicos Municipales se detectó la necesidad de realizar la contratación de las obras consistentes en Mejora de Infraestructuras de un tramo de calle San José debido a la necesidad de mejoras las infraestructuras de la zona, por la antigüedad de las mismas y aumentar su capacidad para poder dar un correcto servicio a la población.

Aprobado el Proyecto de Obras correspondiente, efectuado el replanteo y existiendo la disponibilidad de los terrenos, se incorpora el mismo a este expediente de contratación.

Visto que dada la característica de la obra por la Secretaría del Ayuntamiento parece el procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad.

Visto que con fecha 14 de junio de 2016 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.



Visto que con fecha 15 de junio de 2016 se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2016 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que con fecha 17 de junio de 2016, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que con fecha 17 de junio de 2016, por el Interventor se realizó la retención de crédito oportuna.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO. Autorizar, en cuantía de 85.252,59 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida 1611.62968 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de obras por procedimiento negociado sin publicidad.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR PARA LLEVAR A CABO LA LICITACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA INFRAESTRUCTURA TRAMO CALLE SAN JOSÉ, (ENTRE SAN LORENZO Y TTE. CORONEL COSTA RIBAS). EXP-080-2016.

Primera. Objeto y calificación del contrato.

El objeto del contrato es la realización de las obras consistentes en Mejora infraestructura tramo calle San José, (entre San Lorenzo y Tte. Coronel Costa Ribas).

Las obras consistirán en la renovación de la red de alcantarillado mediante un colector de polietileno de 315 mm, conectado al colector general existente en las calles San Lorenzo, y Tte. Coronel Costa Ribas. Se construirá un tramo de red de recogida de aguas pluviales las cuales desembocarán en la red existente en la Calle Tte. Coronel Costa Ribas. Se renovará así mismo la red de abastecimiento mediante la instalación de tuberías de PEAD de 160 mm y 10 atm. Todos los recorridos de la tubería transcurrirán por donde se encuentra la existente la cual se sustituye por otras nuevas y se reforzará la zanja para albergar las tuberías de saneamiento y redes de abastecimiento, se excavarán según las necesidades puestas de manifiesto por las rasantes, la profundidad de las mismas dependerá de la profundidad a la que estén las tuberías existentes donde realizar la conexión.



El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segunda. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de obras de Mejora infraestructura tramo calle San José, (entre San Lorenzo y Tte. Coronel Costa Ribas, será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Tercera. El perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.santaeulalia.net.

Cuarta. Importe del contrato.

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 70.456,69 €, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 14.795,90 € euros, lo que supone un total de 85.252,59 euros.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 70.456,69 euros (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1611.62968 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

Quinta. Duración del Contrato

La duración del contrato de obras de Mejora infraestructura tramo calle San José, (entre San Lorenzo y Tte. Coronel Costa Ribas), será de dos meses

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Las obras deberán dar comienzo el 01 de septiembre de 2016.

Sexta. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:



a. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

3.2. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Séptima. Clasificación del contratista.

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en concordancia con el 65.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para contratar no será requisito indispensable que el empresario disponga de clasificación.



Octava. Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

Las ofertas se presentarán en el Registro General de entrada sito en C/ Mariano Riquer Wallis, nº 4, bajo, en horario de atención al público, en el plazo que se indique en la invitación a participar.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la contratación de las obras de _____». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del candidato indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.



Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las obras de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de obras consistente en _____, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

SOBRE «B»
OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____



_____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de obras de _____, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

Novena. Garantía provisional.

Para este contrato, no es necesaria el depósito de garantía provisional

Décima. Aspectos objeto de negociación con la empresa.

La negociación se realizará, a una sola ronda, vía correo electrónico designado, entre los dos candidatos de mejor oferta económica, siempre que la diferencia entre ambos no supere los 2 puntos porcentuales, quedando propuesto el de mejor oferta económica si la diferencia es de 2 % o superior.

En el caso que la diferencia, entre las dos empresas con presupuesto ofertado más económico, sea inferior a 2 puntos porcentuales, se iniciará el proceso de negociación.

El importe de partida en esta única ronda, será el importe de la oferta más barata presentada.

Ambas empresas deberán presentar una nueva oferta, si es de su interés, quedando como candidato de adjudicación, aquel que presente la más económica.

Undécima. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Vicente Marí Torres, que actuará como Presidente de la Mesa.*
- D. Mariano Juan Colomar, Concejal de Urbanismo.*
- Dña. Catalina Macías Planells, Vocal (Secretario de la Corporación).*
- D. Pedro Guasch Vidal, Vocal (Interventor de la Corporación).*



— D. Vicente Marí Marí, Aparejador Municipal.
— Dña. Natalia Marí Álvarez, funcionaria del Ayuntamiento, que actuará como Secretaria de la Mesa.

Duodécima. Prerrogativas de la administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Decimotercera. Apertura de ofertas.

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a la hora que se comunique a las empresas y calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B» y comenzará la negociación de acuerdo con los aspectos fijados en el pliego.

Decimocuarta. Requerimiento de la documentación.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Decimoquinta. Garantía Definitiva.

El candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:



a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido UN AÑO desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

Decimosexta. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.



- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

Decimoséptima. Formalización del Contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Decimoctava. Derechos y obligaciones del adjudicatario.

Además de los derechos generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y artículos 155 a 157 del RGLCAP.

Además de las obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.



— Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

— El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 1.000 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

El contratista, estará obligado a instalar a su costa, antes del inicio de las obras cartel indicador de obra, de acuerdo con las directrices marcadas desde los Servicios Técnicos Municipales.

Decimonovena. Factura.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es _____.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es _____.
- c) Que el destinatario es _____.
- d) Que el código DIR3 es _____.
- e) Que la oficina contable es _____.
- f) Que el órgano gestor es _____.
- g) Que la unidad tramitadora es _____.

Vigésima. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la



Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

Vigésima primera. Revisión de Precios.

Dada la duración de las obras, este contrato no será objeto de revisión de precios.

Vigésima segunda. Recepción y plazo de garantía.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de doce meses a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Vigésima tercera. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la segunda acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos



excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose esta segunda acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, o el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Vigésima cuarta. Modificación del contrato.

La normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

3. Siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.
4. Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
 - Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
 - Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
 - Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
 - Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].

Vigésima quinta. Penalidades por Incumplimiento.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar



indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias de 200 €.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades de 200 €/día.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Vigésima sexta. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Vigésima séptima. Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre”.

CUARTO. Solicitar ofertas a las siguientes empresas, según informe de necesidades de los Servicios Técnicos.

- FCC Aqualia, S.A.
- HNOS. PARROT, S.A.



— Aglomerados Ibiza, S.A

QUINTO. Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

4.7.-Ver expediente de contratación, así como el pliego de cláusulas administrativas, 081-2016 para la licitación de las obras "Pluviales y asfaltado Calle Kiwi y acordar lo que proceda.

Visto que con fecha 11 de mayo de 2016 por los Servicios Técnicos Municipales se detectó la necesidad de realizar la contratación de las obras consistentes en la ejecución de las pluviales y asfaltado de la calle Kiwi debido a la necesidad de la mejora de las infraestructuras de la zona, creando una red de evacuación de aguas pluviales y pavimentación la calle, regularizando sus rasantes, evitando polvo y barro y facilitando las escorrentías de las aguas producidas por las lluvias cuando estas se producen y así dar un mayor confort y seguridad a los vecinos de la zona.

Aprobado el Proyecto de Obras correspondiente, efectuado el replanteo y existiendo la disponibilidad de los terrenos, se incorpora a este expediente de contratación.

Dada la característica de la obra por la Secretaría se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad, cumpliendo lo estipulado en el TRLCSP

Visto que en fecha 14 de junio de 2016 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que en fecha 15 de junio de 2016 se emitió informe por la Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2016 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que con fecha 17 de junio de 2016, se realizó por la Intervención la retención de crédito oportuna y se emitió Informe de fiscalización.

Con fecha 17 de junio de 2016, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14



de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO. Autorizar, en cuantía de 77.172,28 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida 1601.62943 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de obras por procedimiento negociado sin publicidad.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR PARA LLEVAR A CABO LA LICITACIÓN DE LAS OBRAS DE PLUVIALES Y ASFALTADO CALLE KIWI. JESÚS. EXP-081-2016.

Primera. Objeto y calificación del contrato.

El objeto del contrato es la realización de las obras consistentes en Pluviales y asfaltado calle Kiwi. Jesús.

Las obras consistirán en la construcción de una red de evacuación de aguas pluviales mediante un colector de polietileno de 315 mm y otro de 415 mm conectados al colector general existente en la Avda. de Cap Martinet.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segunda. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de obras de Pluviales y asfaltado Calle Kiwi. Jesús, será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Tercera. El perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.santaeulalia.net.

Cuarta. Importe del contrato.

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 63.778,74 €, al que se



adicionarà el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 13.393,54 € euros, lo que supone un total de 77.172,28 euros.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 63.778,74 euros (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1601.62943 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

Quinta. Duración del Contrato

La duración del contrato de obras de Pluviales y asfaltado calle Kiwi. Jesús, será de dos meses

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Las obras deberán dar comienzo el 01 de septiembre de 2016.

Sexta. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.



3. La solvencia del empresario:

3.1 *La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por:*

a) *Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.*

3.2. *En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por:*

a) *Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.*

Séptima. Clasificación del contratista.

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en concordancia con el 65.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para contratar no será requisito indispensable que el empresario disponga de clasificación.

Octava. Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

Las ofertas se presentarán en el Registro General de entrada sito en C/ Mariano Riquer Wallis, nº 4, bajo, en horario de atención al público, en el plazo que se indique en la invitación a participar.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir



ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la contratación de las obras de _____». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del candidato indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las obras de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de obras consistente en _____, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder



al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

_____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

SOBRE «B»
OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de obras de _____, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

Novena. Garantía provisional.

Para este contrato, no es necesaria el depósito de garantía provisional

Décima. Aspectos objeto de negociación con la empresa.

La negociación se realizará, a una sola ronda, vía correo electrónico designado, entre los dos candidatos de mejor oferta económica, siempre que la diferencia entre ambos no supere los 2 puntos porcentuales, quedando propuesto el de mejor oferta económica si la diferencia es de 2 % o superior.

En el caso que la diferencia, entre las dos empresas con presupuesto ofertado más económico, sea inferior a 2 puntos porcentuales, se iniciará el proceso de negociación.

El importe de partida en esta única ronda, será el importe de la oferta más barata presentada.



Ambas empresas deberán presentar una nueva oferta, si es de su interés, quedando como candidato de adjudicación, aquel que presente la más económica.

Undécima. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Vicente Marí Torres, que actuará como Presidente de la Mesa.*
- D. Mariano Juan Colomar, Concejal de Urbanismo.*
- Dña. Catalina Macías Planells, Vocal (Secretario de la Corporación).*
- D. Pedro Guasch Vidal, Vocal (Interventor de la Corporación).*
- D. Vicente Marí Marí, Aparejador Municipal.*
- Dña. Natalia Marí Álvarez, funcionaria del Ayuntamiento, que actuará como*

Secretaria de la Mesa.

Duodécima. Prerogativas de la administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerogativas:

- a) Interpretación del contrato.*
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.*
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.*
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.*

Decimotercera. Apertura de ofertas.

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a la hora que se comunique a las empresas y calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B» y comenzará la negociación de acuerdo con los aspectos fijados en el pliego.

Decimocuarta. Requerimiento de la documentación.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.



El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Decimoquinta. Garantía Definitiva.

El candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido UN AÑO desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

Decimosexta. Adjudicación del contrato.



Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.*
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.*
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.*
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.*

Decimoséptima. Formalización del Contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Decimoctava. Derechos y obligaciones del adjudicatario.

Además de los derechos generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente



Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y artículos 155 a 157 del RGLCAP.

Además de las obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

— Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

— El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 1.000 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

El contratista, estará obligado a instalar a su costa, antes del inicio de las obras cartel indicador de obra, de acuerdo con las directrices marcadas desde los Servicios Técnicos Municipales.

Decimonovena. Factura.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica:



- a) Que el órgano de contratación es _____.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es _____.
- c) Que el destinatario es _____.
- d) Que el código DIR3 es _____.
- e) Que la oficina contable es _____.
- f) Que el órgano gestor es _____.
- g) Que la unidad tramitadora es _____.

Vigésima. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

Vigésima primera. Revisión de Precios.

Dada la duración de las obras, este contrato no será objeto de revisión de precios.

Vigésima segunda. Recepción y plazo de garantía.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de doce meses a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe



sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Vigésima tercera. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la segunda acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose esta segunda acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el Director facultativo de las obras, o el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Vigésima cuarta. Modificación del contrato.

La normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

5. Siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.
6. Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.



- *Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.*
- *Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.*
- *Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.*
- *Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].*

Vigésima quinta. Penalidades por Incumplimiento.

— *Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias de 200 €.*

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— *Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.*

— *Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades de 200 €/día.*

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Vigésima sexta. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Vigésima séptima. Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real



Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre"

CUARTO. Solicitar ofertas a las siguientes empresas:

- Islasfalto, S.L.
- Hnos. Parrot, S.A.
- Aglomerados Ibiza, S.A

QUINTO. Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

4.8.-Ver expediente de contratación, así como el pliego de cláusulas administrativas, 082-2016 para la licitación de las obras "Red de aguas pluviales calle Pío Baroja y acordar lo que proceda.

Visto que con fecha 11 de mayo de 2016 por los Servicios Técnicos Municipales se detectó la necesidad de realizar la contratación de las obras consistentes en la ejecución de la red de aguas pluviales Calle Pío Baroja, debido a la necesidad de dotar de las infraestructuras necesarias a esta zona para evitar problemas de inundaciones.

Aprobado el Proyecto de Obras correspondiente, efectuado el replanteo y existiendo la disponibilidad de los terrenos, se incorpora a este expediente de contratación.

Dada la característica de la obra por la Secretaría se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad, cumpliendo lo estipulado en el TRLCSP

Visto que en fecha 14 de junio de 2016 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que en fecha 15 de junio de 2016 se emitió informe por la Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.



Visto que por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2016 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que con fecha 17 de junio de 2016, se realizó por la Intervención la retención de crédito oportuna y se emitió Informe de fiscalización.

Con fecha 17 de junio de 2016, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO. Autorizar, en cuantía de 74.999,41 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida 1601.62960 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de obras por procedimiento negociado sin publicidad.

...\\...

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR PARA LLEVAR A CABO LA LICITACIÓN DE LAS OBRAS DE RED DE AGUAS PLUVIALES CALLE PÍO BAROJA. EXP-082-2016.

Primera. Objeto y calificación del contrato.

El objeto del contrato es la realización de las obras consistentes en Red de aguas pluviales calle Pío Baroja. Jesús.

Las obras consistirán en la dotación de infraestructuras necesarias a esta zona para evitar problemas de inundaciones. Dicha obra se inicia en el C/ Federico García Lorca, que transcurre por las calles Pío Baroja y Antonio Machado y termina junta a la carretera PMV-810 de Cala Llonga.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segunda. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de obras de Red de aguas pluviales calle Pío Baroja, Can Lluís de Sa Rota, será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación,



tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Tercera. El perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.santaeulalia.net.

Cuarta. Importe del contrato.

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 61.982,98 €, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 13.016,43 € euros, lo que supone un total de 74.999,41 euros.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 61.982,98 euros (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1601.62960 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

Quinta. Duración del Contrato

La duración del contrato de obras de Pluviales y asfaltado calle Kiwi. Jesús, será de dos meses

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Las obras deberán dar comienzo el 01 de septiembre de 2016.

Sexta. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

3.2. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Séptima. Clasificación del contratista.

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en concordancia con el 65.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para contratar no será requisito indispensable que el empresario disponga de clasificación.

Octava. Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

Las ofertas se presentarán en el Registro General de entrada sito en C/ Mariano Riquer Wallis, nº 4, bajo, en horario de atención al público, en el plazo que se indique en la invitación a participar.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la contratación de las obras de _____». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del candidato indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____



DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las obras de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de obras consistente en _____, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

SOBRE «B»
OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de obras de _____, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,



Fdo.: _____.».

Novena. Garantía provisional.

Para este contrato, no es necesaria el depósito de garantía provisional

Décima. Aspectos objeto de negociación con la empresa.

La negociación se realizará, a una sola ronda, vía correo electrónico designado, entre los dos candidatos de mejor oferta económica, siempre que la diferencia entre ambos no supere los 2 puntos porcentuales, quedando propuesto el de mejor oferta económica si la diferencia es de 2 % o superior.

En el caso que la diferencia, entre las dos empresas con presupuesto ofertado más económico, sea inferior a 2 puntos porcentuales, se iniciará el proceso de negociación.

El importe de partida en esta única ronda, será el importe de la oferta más barata presentada.

Ambas empresas deberán presentar una nueva oferta, si es de su interés, quedando como candidato de adjudicación, aquel que presente la más económica.

Undécima. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Vicente Marí Torres, que actuará como Presidente de la Mesa.*
- D. Mariano Juan Colomar, Concejal de Urbanismo.*
- Dña. Catalina Macías Planells, Vocal (Secretario de la Corporación).*
- D. Pedro Guasch Vidal, Vocal (Interventor de la Corporación).*
- D. Vicente Marí Marí, Aparejador Municipal.*
- Dña. Natalia Marí Álvarez, funcionaria del Ayuntamiento, que actuará como Secretaria de la Mesa.*

Duodécima. Prerrogativas de la administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.*
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.*



- c) *Modificación del contrato por razones de interés público.*
- d) *Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.*

Decimotercera. Apertura de ofertas.

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a la hora que se comuniquen a las empresas y calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B» y comenzará la negociación de acuerdo con los aspectos fijados en el pliego.

Decimocuarta. Requerimiento de la documentación.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Decimoquinta. Garantía Definitiva.

El candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para



operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido UN AÑO desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

Decimosexta. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.*
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.*
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.*
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.*

Decimoséptima. Formalización del Contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



Decimoctava. *Derechos y obligaciones del adjudicatario.*

Además de los derechos generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y artículos 155 a 157 del RGLCAP.

Además de las obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

— *Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.*

— *El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).*

— *El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.*

— *Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.*

— *El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

— *Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 1.000 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.*



El contratista, estará obligado a instalar a su costa, antes del inicio de las obras cartel indicador de obra, de acuerdo con las directrices marcadas desde los Servicios Técnicos Municipales.

Decimonovena. Factura.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es _____.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es _____.
- c) Que el destinatario es _____.
- d) Que el código DIR3 es _____.
- e) Que la oficina contable es _____.
- f) Que el órgano gestor es _____.
- g) Que la unidad tramitadora es _____.

Vigésima. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

Vigésima primera. Revisión de Precios.

Dada la duración de las obras, este contrato no será objeto de revisión de precios.

Vigésima segunda. Recepción y plazo de garantía.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.



Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de doce meses a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Vigésima tercera. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la segunda acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose esta segunda acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, o el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.



El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Vigésima cuarta. Modificación del contrato.

La normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

7. Siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

8. Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].

Vigésima quinta. Penalidades por Incumplimiento.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias de 200 €.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.



— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades de 200 €/día.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Vigésima sexta. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Vigésima séptima. Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre”

CUARTO. Solicitar ofertas a las siguientes empresas:

- Transportes y Excavaciones Riera, S.L
- Hnos. Parrot, S.A.
- Aglomerados Ibiza, S.A

QUINTO. Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5.-VARIOS OBRAS



5.1.-Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 785/2016 relativo a la aprobación de varios proyectos y acordar lo que proceda.

La Junta de Gobierno Local se da por enterado del contenido del siguiente Decreto:

"Visto por acuerdo del Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa de fecha 20 de mayo de 2016, se acordó aprobar la cesión de ayuda directa al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por importe de 300.000,00€ para la realización, de entre otros, los siguientes proyectos:

- Mejora de infraestructura de un tramo de Calle San José (entre Calle San Lorenzo y Tte. Coronel Costa Ribas). Presupuesto 85.252,59€ I.V.A incluido, que en resumen dice:

"...\...Necesidades a satisfacer: Es criterio general de este Ayuntamiento ir mejorando las infraestructuras de las diferentes zonas urbanas. Dado que en la actualidad el pavimento de esta calle y sus infraestructuras se encuentra envejecidas, construidos con materiales descatalogados y que presentan numerosas reparaciones, se hace necesario renovar las mismas con el objetivo de dar un mejor servicio y a la vez garantizar que no existan pérdidas en el suministro de agua potable. Igualmente se procede a la sustitución del colector de saneamiento así como de abastecimiento de agua potable y se aglomera de nuevo la citada calle.

Descripción de las obras. Las obras consistirán básicamente en la renovación de la red de alcantarillado mediante un colector de polietileno de 315 mm conectado al colector general existente en las calles San Lorenzo y Tte. Coronel Costa Ribas. Se construirá un tramo de red de recogida de aguas pluviales las cuales desembocarán en la red existente en la calle Tte. Coronel Costa Ribas. Se renovará así mismo, la red de abastecimiento mediante la instalación de tuberías de PEAD de 160 mm de 10 atm.

Plazo de ejecución de obras: El plazo de ejecución de las obras se ha previsto en DOS MESES.

Presupuesto: El presupuesto de las obras asciende a setenta mil cuatrocientos cincuenta y seis euros y sesenta y nueve céntimos.- (70.456,69€) y catorce mil setecientos noventa y cinco euros y noventa céntimos.- (14.795,90€) en concepto de I.V.A."

- Red de pluviales y asfaltado calle Kiwi.- Presupuesto 77.172,28€ I.V.A. incluido, que en resumen dice:

"...\...Necesidades a satisfacer: Es criterio general de este Ayuntamiento ir mejorando las infraestructuras de las diferentes zonas urbanas, por lo que se hace imprescindible construir unas redes de pluviales para evacuar las aguas y pavimentar la calle para un mayor confort y seguridad de sus vecinos.

Descripción de la obra: Las obras consistirán básicamente en la construcción de unas redes de evacuación de aguas pluviales mediante un colector de polietileno de 315 mm y otro de 415 mm, conectándose al colector general existente en la Avda. Cap Martinet.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de las obras se ha previsto en dos meses.

Presupuesto: El presupuesto de las obras descritas anteriormente ascienden a sesenta y tres mil setecientos setenta y ocho euros y setenta y cuatro céntimos.- (63.778,74€) y trece mil trescientos noventa y tres euros y cincuenta y cuatro céntimos.- (13.393,54€) en concepto



de I.V.A”.

- Red de aguas pluviales calle Pio Baroja.- Presupuesto. 74.999,41€ I.V.A. incluido, que en resumen dice:

“...\...Necesidades a satisfacer: Es criterio general de este Ayuntamiento ir mejorando las infraestructuras de las diferentes zonas urbanas y dentro de los presupuestos generales para el ejercicio 2015, se ha incluido una partida para financiar este proyecto debido a la necesidad de mejorar las infraestructuras de las distintas zonas urbanas que componen el municipio.

Descripción de las obras: Las obras consistirán básicamente en la apertura de zanjas por medios mecánicos, que albergarán las tuberías objeto de este proyecto. Se colocará una cama de tierra de cantera para rasantear el fondo de la misma y se cubrirán las tuberías hasta una altura de 20 cm por encima de esta. Se verterán tierras seleccionadas procedentes de la propia excavación hasta llegar al nivel del camino por el que transcurre esta red. En los tramos que las calles están asfaltadas, recubrirá la zanja con 20 cm de hormigón en masa, previo al reasfaltado de las mismas. Se dotará de los pozos de registro e imbornales, según se refleja en los planos correspondientes, convenientemente conectados a la red con los remates y terminaciones necesarios para el perfecto funcionamiento de la red.

Plazo de ejecución de las obras: El plazo de ejecución de las obras se ha previsto en dos meses.

Presupuesto: El presupuesto de las obras descritas anteriormente asciende a sesenta y un mil novecientos ochenta y dos euros y noventa y ocho céntimos.- (61.982,98€) y trece mil dieciséis euros y cuarenta y tres céntimos.- (13.016,43€) en concepto de I.V.A.”

DISPONGO:

Primero: Aprobar los proyectos de obras redactados por los Servicios Técnicos Municipales y que a continuación se relacionan:

-Mejora infraestructura tramo calle San José (entre San Lorenzo y Tte. Coronel Costa Ribas).

-Pluviales y asfaltado calle Kiwi. Jesús.

-Red de aguas pluviales calle Pío Baroja. Jesús.

Segundo: Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.”

5.2.-Ver proyecto de ejecución de las obras de Cubierta y mejora de las pistas polideportivas Puig den Valls, redactado por la empresa Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A, relativo al expediente de contratación EXP-076-2014 y acordar lo que proceda.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales que dice:

“INFORME QUE REALIZAN LOS SERVICIOS TÉCNICOS COMO OFICINA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO



3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

DESIGNACIÓN PROYECTO: CUBIERTA Y MEJORA DE LAS PISTAS DEPORTIVAS DE ES PUIG DEN VALLS.

1.- CARACTERÍSTICAS, IDENTIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO.

1.1.- PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL RIO

1.2.- EMPLAZAMIENTO: La obra se sitúa en el complejo deportivo de Es Puig den Valls, Santa Eulària des Riu.

1.3.- REDACTORES: D. Manuel Costoya Carro, Arquitecto y D. Manuel Sagastibeiza Bereza, Ingeniero Técnico Industrial.

1.4.- FECHA DE PROYECTO: junio 2016.

1.5.- DESCRIPCIÓN: El proyecto propone la cubrición de las pistas deportivas y la sustitución del pavimento existente, para poder realizar la práctica de baloncesto, balonmano, minibasket y minihandball, en desarrollo del expediente 76/14 de licitación de proyecto y obra del que resultó adjudicataria la mercantil Tecnología de la Construcción y Obras Públicas S.A. El proyecto incluye una serie de particiones móviles interiores que dan la posibilidad de utilizar las pistas en diferentes configuraciones, en función de las necesidades e incluyendo que una de las pistas pueda disponer de zona de árbitros y banquillos, para ser homologable. Se realiza la preinstalación eléctrica, la red de pluviales y dotación de equipamiento deportivo, así como el marcaje de las pistas para poder realizar la práctica de los deportes anteriormente señalados.

2.- CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO A LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE.

2.1.- CLASIFICACION DE LAS OBRAS: la clasificación de las obras es del grupo a) Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.

2.2.- CONTENIDO DE DOCUMENTOS DEL PROYECTO: El proyecto está integrado por los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva.
- Memoria constructiva.
- Cumplimiento del Código Técnico.
- Normativa Técnica de Obligado cumplimiento.
- Pliego de Condiciones.
- Medición, Presupuesto, Precios Unitarios y Cuadro de Precios.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Estudio Geotécnico.
- Anexo Cálculo de Cimentación y Estructura.
- Anexo Instalaciones del Edificio.
- Programa de Obras.
- Planos

PLANOS:

- 01 s-01.- Situación emplazamiento.
- 02 urb-01.- Normas Subsidiarias.
- 03 dp-01.- Estado Actual.
- 04 ap-01.- Demolición.
- 05 ap-02.- Reubicación de instalación de bombeo.



- 06 a-01.- Ordenación General.
- 07 a-02.- Planta baja.
- 08 a-03.- Planta cubierta.
- 09 a-04.- Alzados este y oeste.
- 10 a-05.- Alzados sur y norte.
- 11 a-06.- Secciones A y B.
- 12 a-07.- Acotación Planta baja.
- 13 si-01.- Seguridad en caso de incendio.
- 14 ac-01.- Accesibilidad.
- 15 m-01.- Acondicionamiento del terreno.
- 16 m-02.- Albañilería, carpintería y acabados.
- 17 e-01.- Cimentación.
- 18 e-02.- Replanteo. Anclaje pilares.
- 19 e-03.- Replanteo estructura. Planta y secciones.
- 20 e-04.- Pilares y vigas.
- 21 e-05.- Vigas banco.
- 22 inst-01.- Preinstalación iluminación. Esquema unifilar.
- 23 inst-02.- Instalación de puesta a tierra.
- 24 inst-03.- Evacuación de aguas. Pluviales.
- 25 det-01.- Detalles 1.
- 26 det-02.- Secciones constructivas.
- 27 det-03.- Detalles cortinas móviles.

2.3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 meses

2.4.- PLAZO DE GARANTÍA: 24 meses

2.5.- PRESUPUESTO:

Presupuesto ejecución material:	555.594,14 €
Presupuesto base de licitación sin IVA:	661.157,03 €
21 % IVA:	138.842,98 €
Presupuesto con IVA:	800.000,00 €

3.- OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS:

Se deberá respetar el depósito de riego del campo de fútbol existente, así como prestar especial atención a todas las instalaciones que rodean el campo, realizando las operaciones necesarias para mantener su correcto funcionamiento.

4.- CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS:

La parcela está calificada como EQ-E.

Según lo dispuesto en el art. 6.3.08.3.a)

.../...Las condiciones y parámetros de edificación aplicables a los equipamientos de titularidad pública serán los necesarios en función de las características y necesidades del uso a que se destine el edificio.../...

Sobre la parcela de titularidad pública existen varias edificaciones destinadas especialmente a vestuarios, cafetería, oficinas de clubs, almacenes, todas ellas de titularidad pública, al igual que la edificación que se pretende realizar y que servirá para completar las demandas de los deportistas sobre las instalaciones, existentes, para la cubrición de pistas.

El proyecto se adapta a lo previsto en el art. 6.3.08.3.a) por lo que se emite informe favorable al respecto.



5.- PROPUESTA

En el proyecto se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica de aplicación. Por todo lo descrito, informo favorable la propuesta de aprobación del presente proyecto, al reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de LCSP y el Reglamento de Contratos de la Administración Pública, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, condicionado a que se aporte visado el mismo."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

PRIMERO: Aceptar el informe de los Servicios Técnicos Municipales y aprobar inicialmente el proyecto básico y de ejecución de Cubierta y Mejora de las pistas deportivas de es Puig den Valls, presentado por la empresa adjudicataria Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A, en fecha 11 de mayo de 2016, redactado por D. Manuel Costoya Carro, Arquitecto y D. Manuel Sagastibeiza Bereza, Ingeniero Técnico Industrial y según las especificaciones indicadas en el citado informe.

SEGUNDO. Someter el Proyecto de Obras a información pública por el periodo de quince (15) días mediante anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears y en el perfil de contratante de la página web www.santaetulalia.net.

TERCERO. En el caso de no presentar alegaciones al Proyecto, emítase Informe-Propuesta de Secretaría y dese traslado al órgano de contratación del expediente para su aprobación definitiva.

6.-VARIOS

6.1.-Dar cuenta de la firma de un convenio de colaboración con la Cooperativa Agrícola Agroevissa en materia de fomento al asociacionismo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la firma del siguiente convenio de colaboración aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 01 de diciembre de 2015:

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU I LA COOPERATIVA AGRÍCOLA AGROEVISSA

Santa Eulària des Riu, 3 de juny de 2016

REUNITS

D' una banda, el Sr. Vicent Marí Torres, alcalde-president de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, d'acord amb les competències que li atorga l'article 21.1 b) de la Llei 7/1985 Reguladora de les Bases de Règim Local i l'article 41 del RD 2568/1986, de 28 de novembre, que aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats.

D'altra banda, el Sr. Juan Marí Guasch, president del Consell Rector de la Societat Cooperativa Agroevissa, amb D.N.I. 41.445.364-P, actuant en nom i representació d'aquesta entitat i fent us de les competències que se li atorguen en els seus estatuts.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat necessària per a formalitzar aquest conveni i

EXPOSEN



Que la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, atribueix, segons els arts. 25.1 i 25.f, a les Corporacions Locals competències, entre d'altres, per la prestació de tots aquells serveis públics que contribueixin a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, així com la protecció del medi ambient.

Que la cooperativa Agroevissa Sdad. Coop. té entre els seus objectius destacats l'associació d'agricultors, així com la comercialització de quasi tota la totalitat de la producció agrícola del municipi de Santa Eulària des Riu, contribuint d'aquesta manera al dinamisme i desenvolupament del sector primari i fomentant el desenvolupament social i econòmic del món rural.

Que actualment la Cooperativa Agroevissa, domiciliada al municipi de Santa Eulària des Riu és la primera central de l'illa d'Eivissa dedicada a la producció, comercialització i distribució de fruites i verdures.

Que els socis de la cooperativa poden comercialitzar els seus productes convenientment identificats al mercat amb la marca Agroevissa, oferint productes de qualitat i produïts a la terra.

Que la cooperativa treballa per a fomentar l'associacionisme en el sector agrari com a fórmula per fer front a la constant i creixent competència de productes importats, que afecta a les produccions locals i als beneficis que se'n deriven.

Que l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu vol donar suport a les activitats de la Cooperativa i destaca la importància dels serveis que presta, que suposen una part molt important de la tasca de recuperació del sol agrícola i la protecció del paisatge i fauna autòctones, així com la sostenibilitat social i econòmica del medi rural tan característic del nostre municipi.

Que l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu aprova per Junta de Govern Local les ajudes destinades al foment de l'associacionisme i promoció del sector primari en aquest municipi.

I per tot l'exposat, ambdues parts signen el present conveni amb subjecció a les següents:

CLÀUSULES

Primera.- Aquest conveni té per objecte establir les condicions de col.laboració entre l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu i la cooperativa Agroevissa Sdad. Coop. per tal de millorar la situació del sector primari del municipi, mitjançant el foment de l'associacionisme i promoció de l'activitat agrícola.

Segona.- La cooperativa Agroevissa Sdad. Coop. es compromet a posar-se a la disposició de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu per a qualsevol activitat en la qual es demani la seva col.laboració i fomentar així l'activitat del camp al municipi.

Tercera.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a col.laborar econòmicament amb Agroevissa Sdad. Coop. amb 30.000 euros, en concepte de foment de l'associacionisme i promoció agrària.

I prova de conformitat, ambdues parts signen aquest conveni per duplicat exemplar, i a un sol efecte, en el lloc i data indicats a l'encapçalament.

6.2.-Ver informe del coordinador municipal de playas relativo a la alegación presentada contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2016, y acordar lo que proceda.

[...]

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente únicamente por tres temporadas (2016-2018) la solicitud



formulada de uso de canales de navegación para entrar y salir con los kayaks en la playa de Es Riu de Santa Eulària des Riu.

6.3.-Ver propuesta del Área IV. Bienestar Social, relativa a la concesión de ayudas económicas para familias en situación de necesidad correspondientes al mes de mayo 2016, y acordar lo que proceda.

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar las siguientes ayudas económicas para familias en situación de necesidad, correspondientes al mes de mayo de 2016.

M. M. F.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (ESCOLA D'ESTIU)	532
M. C. J. M.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (ESCOLA D'ESTIU)	280
P. T. G.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (ESCOLA D'ESTIU)	280
A. S.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (ESCOLA D'ESTIU)	280
C. E. M.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (ESCOLA D'ESTIU)	280
S. J. P.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (ESCOLA D'ESTIU)	412
M. L. R. R.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (ESCOLA D'ESTIU)	280
M. M. M.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (AIGUA)	52,51
F. L. R.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (GUARDERIA)	600
J. F. Q.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (LABOR NETEJA)	223,85
J. B. L.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (ULLERES)	77
E. T. C.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (RESIDENCIA)	1000
E. T. C.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (RESIDENCIA)	1000
I. U.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (GUARDERIA)	250
D. S. G.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (MENJADOR)	252
F. Z. E. G.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (LLUM)	84,94
L. C. C.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (REPAS ESCOLAR)	110
F. Z. E. G.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (AIGUA)	85,94
F. Z. E. G.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (REPAS ESCOLAR)	253
I. U.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (GUARDERIA)	200
A. R. V.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (GUARDERIA)	225
M. R. P.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (GUARDERIA)	200
C. S. R.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (ESCOLETA)	180
O. E. S. G.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (GUARDERIA)	627
V. A. B.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (REPAS ESCOLAR)	55
V. A. B.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (REPAS ESCOLAR)	75
K. S.	AJUDA D'URGENCIA SOCIAL (REPAS ESCOLAR)	85
	TOTAL.....	7980,24

6.4.-Ver propuesta del Área IV. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Asociación Pitiüsa de Familiares de personas con Enfermedad Mental (APFEM) para el año 2016, y acordar lo que proceda.

[...]

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Asociación Pitiüsa de Familiares de personas con Enfermedad Mental (APFEM) para el año 2016:

CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU I LA ASOCIACIÓ PITIÜSA DE FAMILIARS DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (APFEM) PER A L'ANY 2016

Santa Eulària des Riu, de de 2016



REUNITS

D'una banda, l'Il·lm. Sr. Vicente A. Marí Torres raó del seu càrrec d'Alcalde de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu d'acord amb les competències que li atorga l'article 21.1b de la Llei 7/1985 Reguladora de les Bases de Règim Local i l'article 41 de RD 2568/1986, de 28 de novembre, Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

D'altra banda la Sra. M^a Augusta Mora Chavez, presidenta de la "Asociación Pitiüsa de Familiares de Personas con Enfermedad Mental" (d'ara endavant APFEM) amb CIF G07728751, actuant en nom i representació d'aquesta entitat i fent us de les competències que atorguen a la Presidenta de l'entitat els seus estatuts.

Amb dues parts es reconeixen mútuament la capacitat necessària per formalitzar aquest conveni i

EXPOSEN

I. La Llei 4/2009, d'11 de juny, de serveis socials de les Illes Balears té com a finalitat principal aconseguir el major benestar social possible al territori de les Illes Balears mitjançant un sistema d'acció social integrat per serveis socials i mesures d'assistència que afavoreixin el desenvolupament ple de la persona dins la societat per superar i prevenir les causes determinants de la seva marginació i promoure'n la plena integració social.

II. Entre el principis bàsics i prioritats de la Llei de serveis socials hi ha la solidaritat amb les persones i els grups socials per atendre'n les necessitats socials de manera global i procurant que tota la participació de la ciutadania rebi les prestacions en l'àmbit del sistema d'acció social; la participació de la ciutadania i la col·laboració amb la iniciativa privada sense ànim de lucre.

III. Que la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, estableix que el Municipi és l'entitat local bàsica de l'organització territorial de l'estat, té personalitat jurídica i plena capacitat pel compliment dels seus fins. I per la gestió dels seus interessos. En l'àmbit de les seves competències pot promoure tota classe d'activitats i prestar quants serveis consideri per a la comunitat veïnal.

IV. L'Ajuntament de Santa Eulària té atribuïdes competències en matèria de serveis socials i assistència social en virtut de Llei 12/1993, de 20 de desembre; competències adaptades i ampliades en virtut de la Llei 14/2001, de 29 d'octubre i de la recent 4/2009, d'11 de juny.

V. La Llei orgànica 1/2001, de 22 de març, reguladora de dret d'associació esmenta que els poders públics, en l'àmbit de les seves competències, han de fomentar la constitució i el desenvolupament de les associacions que realitzin activitats d'interès general. Igualment, l'article 31 -referent a les mesures de foment- esmenta que les administracions públiques han de promoure el desenvolupament d'associacions que tinguin finalitats d'interès general, així com l'establiment de mecanismes d'assistència i subvencions per dur a terme les seves activitats.

VI. APFEM té entre les finalitats primordials atendre i ajudar totes les persones de les Pitiüses afectades de malalties mentals i els seus familiars. També pretén sensibilitzar la comunitat respecte de la situació d'aquest col·lectiu. APFEM compta amb una llarga



experiència, tant d'assistència als malalts mentals i als seus familiars com un ampli ventall d'activitats dedicades a l'atenció, rehabilitació i prevenció.

VII. L'article 7.1 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions, pel que fa a les excepcions als principis de publicitat i concurrència, estableix que, amb caràcter excepcional, no s'han d'exigir aquests principis en les subvencions en què s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari o qualsevol altra raó justificada degudament que dificulti la concurrència pública.

VIII. Que entre aquestes dos entitats hi ha una llarga trajectòria d'anys de col·laboració i ambdues parts han arribat a un acord per subscriure un nou conveni per a l'any 2016.

IX. APFEM no està sotmesa a cap de les circumstàncies que determinen la impossibilitat d'obtenir la condició de beneficiària de les subvencions públiques recollides en l'art.10 del Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions en relació amb l'article 13 de la Llei 38/2003 general de subvencions.

I per tot l'exposat, totes les parts subscriuen aquest Conveni, que es regeix per les següents:

CLAUSULES

Primera.- Establir les condicions de col·laboració i coordinació entre l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu i APFEM.

1.1.- L'Ajuntament atorga una subvenció directa d'acord amb els arts. 28 i 22.2 de la Llei 38/2003 de 17 de novembre, general de subvencions (LGS).

1.2.- L'Ajuntament i l'APFEM estableixen un marc de cooperació entre ambdues institucions en matèria d'assistència, prevenció i rehabilitació per a les persones afectades de malaltia mental del municipi de Santa Eulària i les seves famílies.

1.3.- El cost total previst de les activitats portades a terme en aquest marc de cooperació és d'un màxim de 14.400€ per a l'any 2016.

Segona.- APFEM ofereix als veïns afectats i interessats del municipi de Santa Eulària des Riu, que es puguin beneficiar dels següents serveis i projectes:

Serveis generals

- Servei d'atenció, informació i orientació familiar.
- Assessorament Jurídic.
- Consulta psicològica.
- Psicoteràpia.

Projectes i serveis específics

- Àrea infanto-juvenil (TEA): Intervenció psico educativa, Programa de transició a la vida adulta, Escola de formació de pares, Oci i respir, Tallers lúdics, Coordinació escola i família.
- Gabinet psicològic.
- Infanto-juvenil: Autocontrol, Habilitats Socials, TDAH, Suport Educatiu, Trastorns d'Aprenentatge, Depressió, Ansietat, Trastorn obsessiu, Ansietat de separació, Fòbies, Pors.
- Àrea adults: inserció laboral, programa de suport al treball, programa de rehabilitació psicosocial, programa d'atenció a centres penitenciaris, programa musicoteràpia en gestants, recolzament psicològic, psicoteràpia.

Tercera.- Dins el projecte d'inserció laboral, per l'any 2016, entre l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu i l'APFEM s'acorda contemplar una plaça de formació ocupacional, en que l'APFEM proposa un/a alumne/a per fer l'aprenentatge laboral a la biblioteca municipal i als serveis socials, de dilluns a divendres, durant 4 hores al dia, i l'Ajuntament es



compromet a acollir el/la alumne/a, que aquest estigui baix la supervisió dels responsables municipals de la biblioteca i serveis socials amb coordinació del gerent de l'associació i la U.S.M. (Unitat de Salut Mental) d'Eivissa i Formentera, si és el cas. L'Ajuntament aportarà a l'APFEM, per concepte d'aquesta activitat, la quantitat de dos-cents euros al mes, que estaran inclosos en el total de la subvenció anual que se li atorga, condicionats a la assistència del/a alumne/a. Si n'és el cas, aquesta quantitat econòmica es reduirà proporcionalment.

Quarta.- S'entén que el total que l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu aportarà en concepte d'ajuda econòmica a l'APFEM, vinculada a aquest conveni, serà de 14.400€ anuals (catorze mil quatre-cents euros), aquesta aportació màxima assignada a l'esmentada fundació en el pressupost municipal per l'exercici 2016 serà en càrrec a l'aplicació pressupostària per a aquest any, per les activitats detallades a les dos clàusules anteriors i que es desglossen de la següent manera:

Concepte	Import
Serveis generals, Projectes i serveis específics	12.000€
Projecte d'inserció laboral amb una plaça de formació ocupacional (200€/mes, sempre que es justifiqui l'assistència del interessat i la cobertura de la plaça per part de l'APFEM)*	2.400€
Total de l'ajuda	14.400€

4.1.- El pagament d'aquesta quantia es realitzarà de la següent manera: un 50% a la firma del present conveni i el 50% restant es pagarà una vegada que s'hagi justificat el 100% de la subvenció, com a data límit abans del dia 1 de març de 2017.

4.2.- La justificació del Projecte d'inserció laboral serà amb la presentació de documentació acreditativa de despeses subvencionables, descrites a la clàusula setena (costos del personal de supervisió de l'associació, factures de despeses pagades per l'associació, etc.), relacionats amb aquesta plaça de formació ocupacional.

Cinquena.- El compte justificatiu de la despesa s'ha de compondre dels documents següents:

- Memòria de les activitats realitzades i dels criteris objectius d'imputació. Constitueix un element essencial per a la comprensió correcta de l'activitat efectivament realitzada i la relació que guarda amb el projecte presentat per l'associació. Així mateix, ha de contenir tota aquella informació necessària per a la interpretació i la comprensió correctes de la justificació de despeses presentada i la seva imputació al projecte.
- Una relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat amb identificació del creditor i el document, el seu import, la data d'emissió i, si escau, la data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgui en relació amb un pressupost s'indicaran les desviacions.
- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en el present Conveni (inclòs l'IVA o exclòs l'IVA en cas d'ésser una entitat exempta d'aquest impost).
- Justificants de pagament de les factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades.
- Certificats acreditatius d'estar al corrent de les obligacions fiscals davant l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, la Seguretat Social i l'Agència Estatal d'Administració (AEAT), abans de la realització material del pagament.
- Relació d'ingressos, en el cas que l'associació hagués estat beneficiària d'altres subvencions i/o ajudes concedides o finançament privat, per al mateix projecte.



Tot això sense perjudici que, requerides a aquest efecte, hagin de presentar els justificants i/o llibres comptables que se'ls demanin, de conformitat amb a l'Art. 30 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i el Capítol II del Títol II del Reial decret 887/2006, de 21 de Julio., pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions En un altre cas, poden incórrer en les responsabilitats i sancions que a aquest efecte assenyalen l'esmentada legislació.

Sisena.- Per complir el que disposa l'article 11 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions, APFEM queda sotmesa a les obligacions següents:

- Dur a terme l'activitat o la inversió o adaptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.
- Justificar la realització de l'activitat, el compliment dels requisits i de les condicions que determinen la concessió de la subvenció, mitjançant la presentació del corresponent compte justificatiu de la despesa efectuada en la forma i termini establerts en les clàusules Quarta i Cinquena d'aquest conveni.
- Sotmetre's a les actuacions de comprovació que duguin a terme els òrgans competents.
- Comunicar l'obtenció d'altres subvencions per a la mateixa finalitat, dins el termini de tres dies hàbils des de la sol·licitud o l'obtenció de la subvenció concurrent i, en qualsevol cas, abans de justificar l'aplicació que s'hagi donat als fons percebuts.
- Deixar constància de la percepció i l'aplicació de la subvenció en els llibres de comptabilitat o els llibres de registre que hagi de dur el beneficiari d'acord amb la legislació mercantil o fiscal que sigui aplicable.
- Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts mentre puguin ser objecte d'actuacions de comprovació i control.

Setena.- Despeses Subvencionables.

L'acord firmat s'ha de destinar a cobrir les despeses vinculades al conveni relatives a:

7.1.- Costos de personal.

El cost brut dels conceptes retributius que siguin susceptibles de cotització a la Seguretat Social, amb inclusió de les assegurances socials del personal necessari (tècnics que realitzen les accions i tècnics que realitzen tasques de coordinació). Se n'exceptuen les despeses derivades de la situació de baixa laboral.

7.2.- Despeses de desplaçament del personal tècnic.

En concepte de dieta per quilometratge es pot imputar fins a un import màxim de 0,19€/km en cotxe i de 0,11€/km en moto, sempre que la causa del desplaçament estigui degudament justificada.

7.3.- Les assegurances de protecció per als participants per risc d'accident.

7.4.- Despeses generals. Dins el concepte de despeses generals es subvencionen les despeses següents:

- Despeses de personal d'administració de l'entitat que realitzi funcions relacionades amb el conveni.
- Despeses d'execució o adquisició de material tècnic, material fungible i material de difusió.
- Despeses d'amortització o d'arrendament dels immobles adscrits a les activitats descrites al conveni i despeses d'assegurança d'accidents i responsabilitat civil d'aquests immobles.
- Despeses d'amortització o d'arrendament del mobiliari i equips utilitzats en el desenvolupament del projecte.



- Despeses de comunitat i despeses de manteniment i reparació d'equips, instal·lacions i elements afectes de manera directa o indirecta al conveni.
- Despeses del subministrament i dels serveis següents: electricitat, aigua, telefonia fixa, telefonia mòbil, neteja i missatgeria.
- Despeses d'assessoria laboral, fiscal, de prevenció de riscos laborals i relatius a la gestió de protecció de dades, en el cas de contractació externa d'aquests serveis.

7.5.- Es consideraran despeses subvencionables als efectes d'aquesta subvenció aquelles que es realitzin en el termini establert entre l'1 de gener i el 31 de desembre de 2016.

Vuitena.- APFEM està obligada a col·laborar i facilitar tota la informació i la documentació que se li requereixi per la Intervenció de l'Ajuntament de Santa Eulària, segons el que disposa l'article 48 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions.

Novena.- Pertocarà el reintegrament de les quantitats percebudes i l'interès de demora des del moment del pagament de la subvenció, en els casos que estableix l'article 44 del Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions.

Desena.- Són motius de resolució de Conveni:

- a. L'incompliment manifest de les clàusules del Conveni.
- b. La dissolució de l'associació que subscriu el Conveni.
- c. L'anul·lació o la revocació de l'acte de concessió de la subvenció.

Onzena.- Les parts que subscriuen aquest Conveni, es comprometen a intentar resoldre en comú diferències que puguin sorgir en l'aplicació i la interpretació d'aquest Conveni. Però si això no és possible, les qüestions litigioses que puguin afectar la interpretació per a l'execució d'aquest Conveni han de ser del coneixement i de la competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

Dotzena. En tot el que no es preveu en aquest conveni és aplicable: Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions, la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de l'administració pública i del procediment administratiu comú, en tot allò que sigui de la seua aplicació

Tretzena- Aquest Conveni regeix des del mateix dia que es signi fins al 31 de desembre de 2016.

6.5.-Ver propuesta del Área IV. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Asociación d'Esclerosis Múltiple d'Eivissa i Formentera (AEMIF) para el año 2016, y acordar lo que proceda.

[...]

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con Asociación d'Esclerosis Múltiple d'Eivissa i Formentera (AEMIF):

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU I LA ASOCIACIÓN DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE IBIZA Y FORMENTERA (AEMIF)



Santa Eulària des Riu, de de 2016

REUNITS

D'una banda, l'Il·lm. Sr. Vicent A. Marí Torres raó del seu càrrec d'Alcalde de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu d'acord amb les competències que li atorga l'article 21.1b de la Llei 7/1985 Reguladora de les Bases de Règim Local i l'article 41 de RD 2568/1986, de 28 de novembre, Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

D'altra banda el Sr. Ricardo Carbonell Cardona, president de *la Asociación de Esclerosis Múltiple de Ibiza y Formentera* (en endavant AEMIF) amb CIF G07849730, actuant en nom i representació d'aquesta entitat i fent ús de les competències que atorga al President de l'entitat l'article número 11 dels seus estatuts.

Les parts mencionades es reconeixen mútuament la capacitat necessària per formalitzar aquest conveni i

EXPOSEN

- I. La Llei 4/2009, d'11 de juny, de serveis socials de les Illes Balears té com a finalitat principal aconseguir el major benestar social possible al territori de les Illes Balears mitjançant un sistema d'acció social integrat per serveis socials i mesures d'assistència que afavoreixin el desenvolupament ple de la persona dins la societat per superar i prevenir les causes determinants de la seva marginació i promoure'n la plena integració social.
- II. Entre el principis bàsics i prioritats de la Llei d'acció social hi ha la solidaritat amb les persones i els grups socials per atendre'n les necessitats socials de manera global i procurant que tota la participació de la ciutadania rebi les prestacions en l'àmbit del sistema d'acció social; la participació de la ciutadania i la col·laboració amb la iniciativa privada sense ànim de lucre.
- III. La Llei orgànica 1/2001, de 22 de març, reguladora de dret d'associació esmenta que els poders públics, en l'àmbit de les seves competències, han de fomentar la constitució i el desenvolupament de les associacions que realitzin activitats d'interès general. Igualment, l'article 31 -referent a les mesures de foment- esmenta que les administracions públiques han de promoure el desenvolupament d'associacions que tinguin finalitats d'interès general, així com l'establiment de mecanismes d'assistència i subvencions per dur a terme les seves activitats.
- IV. AEMIF té entre les finalitats primordials atendre i ajudar totes les persones afectades d'esclerosi múltiple i de malalties neurològiques degeneratives (MND). També pretén sensibilitzar la comunitat respecte de la situació d'aquest col·lectiu i d'altres malalties cròniques.
- V. En data de 23 de febrer de 2011 la Asociación de Esclerosis Múltiple de Ibiza y Formentera (AEMIF) ha estat declarada de "Utilidad Pública" per "Orden del Ministerio del Interior".
- VI. L'article 7.1 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions, pel que fa a les excepcions als principis de publicitat i concurrència, estableix que, amb caràcter excepcional, no s'han d'exigir aquests principis en les subvencions en què s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari o qualsevol altra raó justificada degudament que dificulti la concurrència pública.
- VII. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu té atribuïdes competències en matèria de serveis socials i assistència social en virtut de Llei 12/1993, de 20 desembre; competències adaptades i ampliades en virtut de la Llei 14/2001, de 29 d'octubre.



- VIII. La Asociación de Esclerosis Múltiple de Ibiza y Formentera no es troba sotmès a cap de les circumstàncies que determinen la impossibilitat d'obtenir la condició de beneficiari de les subvencions públiques recollides en l'art.10 del Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions en relació amb l'article 13 de la Llei 38/2003 general de subvencions

I per tot l'exposat, totes les parts, subscriuen aquest Conveni, que es regeix per les següents:

CLÀUSULES

Primera.- L'objecte d'aquest conveni és la concessió d'una subvenció directa d'acord amb els arts. 28 i 22.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (LGS) i establir amb l'AEMIF les condicions per la col·laboració en el projecte d'atendre els malalts afectats d'esclerosi múltiple i altres malalties neurològiques degeneratives amb indicació de rehabilitació i les seves famílies, residents del municipi de Santa Eulària des Riu amb un cost total previst de 16.300€, per a l'any 2016.

Segona.- L'atenció es proporciona, principalment, al Centre de Rehabilitació Neurològica de l'AEMIF, a malats i afectats amb rehabilitació indicada tant per la pròpia associació, com a malalts d'altres associacions relacionades, i que seran avaluats primerament per una comissió tècnica a de professionals per valorar la indicació d'aquesta prestació. I té els serveis que es concreten en:

- La rehabilitació física o fisioteràpia per prevenir, tractar i reeducar tots els aspectes físics relatius a les malalties d'esclerosi múltiple i altres malalties neurològiques degeneratives.
- El treball social per intentar donar solució als problemes familiars, socials i laborals.
- El recolzament psicològic, per tractar els trastorns psicopatològics i propiciar una millor adaptació psicològica a la malaltia.
- La rehabilitació neuropsicològica per avaluar i tractar els problemes i trastorns cognoscitius. A més, tenen el recolzament de l'educador social, la teràpia ocupacional i el logopeda.
- El servei de neurologia, oferint un seguiment mèdic més exhaustiu, més accessible i amb major periodicitat que el ja existent.

Tercera.- Es crearà una Comissió Tècnica que tindrà com a funció avaluar els malalts afectats d'esclerosi múltiple i altres malalties neurològiques degeneratives per valorar la seva atenció.

Aquesta Comissió Tècnica estarà integrada per dos fisioterapeutes, un psicòleg, un treballador social i un educador social, de l'AEMIF.

Quarta.- L'Ajuntament de Santa Eulària aportarà a AEMIF una subvenció per la quantitat de 16.300€ (setze mil tres-cents euros), aquesta aportació màxima assignada a l'esmentada associació en el pressupost municipal per l'exercici 2016 serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària per aquest any.

Les ajudes rebudes per a aquest conveni són compatibles amb la percepció d'altres ajudes procedents de qualsevol altra administració o ens públic o privat, sempre que el seu import sigui de tal quantitat que aïlladament o en concurrència amb altres subvencions no superi el cost total de l'activitat subvencionada, d'acord amb el previst en l'article 19.3 de la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, General de Subvencions

Cinquena.- El pagament de la subvenció es realitzarà de la següent manera: un 50% de la quantitat referida al punt anterior a la firma del present conveni, i el 50% restant es pagarà a la fiscalització favorable per part de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, de la documentació justificativa relacionada en la clàusula setena, una vegada presentada al



Registre General d'Entrada d'aquest Ajuntament i una vegada que s'hagi justificat el 100% de la subvenció, sempre abans del dia 1 de març de 2017.

Sisena.- En el cas que AEMIF no pugui justificar la quantitat subvencionada, haurà de fer devolució a l'Ajuntament de les quantitats econòmiques no justificades.

Setena.- El compte justificatiu de la despesa s'ha de compondre dels documents següents:

- Memòria de les activitats realitzades i dels criteris objectius d'imputació. Constitueix un element essencial per a la comprensió correcta de l'activitat efectivament realitzada i la relació que guarda amb el projecte presentat per l'associació. Així mateix, ha de contenir tota aquella informació necessària per a la interpretació i la comprensió correctes de la justificació de despeses presentada i la seva imputació al projecte.
- Una relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat amb identificació del creditor i el document, el seu import, la data d'emissió i, si escau, la data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgui en relació amb un pressupost s'indicaran les desviacions.
- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en el present Conveni (inclòs l'IVA o exclòs l'IVA en cas d'ésser una entitat exempta d'aquest impost).
- Justificants de pagament de les factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades.
- Certificats acreditatius d'estar al corrent de les obligacions fiscals davant l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, la Seguretat Social i l'Agència Estatal d'Administració (AEAT), abans de la realització material del pagament.
- Relació d'ingressos, en el cas que l'associació hagués estat beneficiària d'altres subvencions i/o ajudes concedides o finançament privat, per al mateix projecte.

Tot això sense perjudici que, requerides a aquest efecte, hagin de presentar els justificants i/o llibres comptables que se'ls demanin, de conformitat amb a l'Art. 30 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i el Capítol II del Títol II del Reial decret 887/2006, de 21 de Julio., pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions En un altre cas, poden incórrer en les responsabilitats i sancions que a aquest efecte assenyalava l'esmentada legislació.

Vuitena.- Despeses Subvencionables.

L'acord firmat s'ha de destinar a cobrir les despeses vinculades al conveni relatives a:

8.1.- Costos de personal.

El cost brut dels conceptes retributius que siguin susceptibles de cotització a la Seguretat Social, amb inclusió de les assegurances socials del personal necessari (tècnics que realitzen les accions i tècnics que realitzen tasques de coordinació). Se n'exceptuen les despeses derivades de la situació de baixa laboral.

8.2.- Despeses de desplaçament del personal tècnic.

En concepte de dieta per quilometratge es pot imputar fins a un import màxim de 0,19€/km en cotxe i de 0,11€/km en moto, sempre que la causa del desplaçament estigui degudament justificada.

8.3.- Les assegurances de protecció per als participants per risc d'accident.

8.4.- Despeses generals. Dins el concepte de despeses generals es subvencionen les despeses següents:

-Despeses de personal d'administració de l'entitat que realitzi funcions relacionades amb el conveni.



- Despeses d'execució o adquisició de material tècnic, material fungible i material de difusió.
- Despeses d'amortització o d'arrendament dels immobles adscrits a les activitats descrites al conveni i despeses d'assegurança d'accidents i responsabilitat civil d'aquests immobles.
- Despeses d'amortització o d'arrendament del mobiliari i equips utilitzats en el desenvolupament del projecte.
- Despeses de comunitat i despeses de manteniment i reparació d'equips, instal·lacions i elements afectes de manera directa o indirecta al conveni.
- Despeses del subministrament i dels serveis següents: electricitat, aigua, telefonia fixa, telefonia mòbil, neteja i missatgeria.
- Despeses d'assessoria laboral, fiscal, de prevenció de riscos laborals i relatius a la gestió de protecció de dades, en el cas de contractació externa d'aquests serveis.

8.5.- Es consideraran despeses subvencionables als efectes d'aquesta subvenció aquelles que es realitzin en el termini establert entre l'1 de gener i el 31 de desembre de 2016.

Novena.- Per complir el que disposa l'article 11 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions, AEMIF queda sotmesa a les obligacions següents:

- Dur a terme l'activitat o la inversió o adaptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.
- Justificar la realització de la activitat, el compliment dels requisits i de les condicions que determinen la concessió de la subvenció, mitjançant la presentació del corresponent compte justificatiu de la despesa efectuada en la forma i termini establerts en les clàusules V i VI d'aquest conveni.
- Sotmetre's a les actuacions de comprovació que duguin a terme els òrgans competents.
- Comunicar l'obtenció d'altres subvencions per a la mateixa finalitat, dins el termini de tres dies hàbils des de la sol·licitud o l'obtenció de la subvenció concurrent i, en qualsevol cas, abans de justificar l'aplicació que s'hagi donat als fons percebuts.
- Deixar constància de la percepció i l'aplicació de la subvenció en els llibres de comptabilitat o el llibre de registre que hagi de dur el beneficiari d'acord amb la legislació mercantil o fiscal que sigui aplicable.
- Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts mentre puguin ser objecte d'actuacions de comprovació i control.

Desena.- AEMIF està obligada a col·laborar i facilitar tota la informació i la documentació que se li requereixi per la Intervenció de l'Ajuntament de Santa Eulària, segons el que disposa l'article 48 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions.

Onzena.- Pertocarà el reintegrament de les quantitats percebudes i d'interès de demora des del moment del pagament de la subvenció en els casos que estableix l'article 44 del Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions.

Dotzena.- Són motius de resolució de Conveni:

- a). L'incompliment manifest de les clàusules del Conveni.
- b). La dissolució de l'associació que subscriu el Conveni.
- c). L'anul·lació o la revocació de l'acte de concessió de la subvenció.

Tretzena.- Les parts que subscriuen aquest conveni es comprometen a intentar resoldre en comú diferències que puguin sorgir en l'aplicació i la interpretació d'aquest conveni. Però si això no és possible, les qüestions litigioses que puguin afectar la interpretació per a l'execució d'aquest conveni han de ser del coneixement i de la competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.



Sense perjudici de l'anterior, aquest conveni podrà ser rescindit per qualsevol de les dues parts, sempre que s'argumenti de forma justificada, o alguna de les parts incompleixi amb els compromisos amunt adoptats.

Catorzena.- En tot el que no es preveu en aquest conveni és aplicable: Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions, la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de l'administració pública i del procediment administratiu comú, en tot allò que sigui de la seua aplicació

Quinzena.- Aquest Conveni regeix des del mateix dia que es signi fins al 31 de desembre de 2016.

6.6.-Ver propuesta del Área IV. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con el Club Náutico de Ibiza para el año 2016, y acordar lo que proceda.

[...]

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Náutico de Ibiza:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y EL CLUB NÁUTICO DE IBIZA PARA EL AÑO 2016.

En Santa Eulària des Riu, a de 2016

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Vicente Marí Torres, con D.N.I. 41446607-D, Alcalde de Santa Eulària des Riu (en adelante, "el Ayuntamiento"), actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la ley 7 / 1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

Y de otra, el Sr. Pedro Cárceles Guardia, con D.N.I. 35052198-Q, Director del programa Un Mar de Posibilidades del Club Náutico de Ibiza, con CIF G07123367, con domicilio en Avda. Santa Eulalia s/n, Ibiza.

EXPONEN

I. La Ley 4/2009 de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares tiene como finalidad principal conseguir el mayor bienestar posible en el territorio de las Islas Baleares, mediante un sistema de acción social integrado por servicios sociales y medidas de asistencia que favorezcan el desarrollo pleno de la persona en la sociedad para superar y prevenir las causas determinantes de su marginación y promover la plena integración social.

II. Entre los principios básicos y prioritarios de la Ley de acción social, está la solidaridad con las personas y los grupos sociales, para atender sus necesidades sociales de manera global y procurando que toda la participación de la ciudadanía reciba las prestaciones en el ámbito del sistema de acción social; la participación de la ciudadanía y la colaboración con la iniciativa privada sin ánimo de lucro.



III. La Ley orgánica 1/2001, de 22 de marzo, reguladora de derecho de asociación, menciona que los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, deben fomentar la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general. Igualmente, el artículo 31 –referente a las medidas de fomento– menciona que las administraciones públicas deben promover el desarrollo de asociaciones que tengan finalidades de interés general, así como el establecimiento de mecanismos de asistencia y subvenciones para llevar a cabo sus actividades.

IV. El artículo 7.1 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a las excepciones en los principios de publicidad y concurrencia, establece que, con carácter excepcional, no se han de exigir estos principios en las subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario o cualquier otra razón justificada debidamente, que dificulte la concurrencia pública.

V. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu tiene atribuidas competencias en materia de servicios sociales y asistencia social en virtud de la Ley 12/1993, de 20 de diciembre; competencias adaptadas y ampliadas en virtud de la Ley 14/2001, de 29 de octubre.

VI. Club Náutico de Ibiza no se encuentra sometido a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

VII. Que el Club Náutico, con su programa *Un Mar de Posibilidades*, tiene como objetivo básico la realización de actividades lúdicas, artísticas, deportivas y terapéuticas en el mar, para personas con necesidades especiales.

VIII. Que el Club Náutico de Ibiza cuenta con un equipo multidisciplinario, formado en los campos de sanidad, educación y deporte. Los pilares básicos del programa social que lleva a cabo son:

- Utilizar la naturaleza, en este caso el mar, como medio sanador (Talasoterapia).
- Utilizar el deporte como herramienta de salud.
- Utilizar las artes, el juego, la creatividad, la expresión, como elementos inherentes al ser humano y de interacción. Estudiar y presentar terapias alternativas y/o complementarias.
- Cuidar al cuidador. Ofreciendo un marco diferente de interrelación entre las personas atendidas y sus cuidadores.

Dicho proyecto se ha conseguido durante estos once años de existencia con el programa *Mar de Posibilidades*, proyecto que inició A.D.A.S., en el año 2004 y que actualmente desarrolla el Club Náutico de Ibiza apoyado por Fundación Obra Social La Caixa, Fundación Abel Matutes y Valoriza M.A. y el apoyo institucional del Consell Insular d'Eivissa, el Govern de les Illes Balears y los ayuntamientos de la isla de Ibiza.

IX. Que las actividades llevadas a cabo en *Un Mar de Posibilidades* en el pasado año 2015, tuvieron una población diana de un total de 301 usuarios. Entre ellas 74 personas residentes en el municipio de Santa Eulària des Riu.

La previsión para el ejercicio 2016 es un mínimo de 300 personas beneficiarias de estas actividades.

La participación en dichos programas es gratuita en un 80% para los usuarios residentes en la isla de Ibiza, independientemente del ayuntamiento de residencia, y es gratis totalmente para casos de necesidad económica.



X. Que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu está interesado en colaborar con el desarrollo del proyecto *Un Mar de Posibilidades* apoyando la iniciativa de profesionales en la utilización del medio marino como un espacio accesible y de uso regular y normalizado para las mejoras de nuestros ciudadanos con necesidades especiales.

En virtud de lo expuesto, ambas partes de común acuerdo otorgan el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

1.1.- El objeto de este convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los art. 28 y 22.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones (LGS).

1.2.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención al programa Un Mar de Posibilidades, con vistas a la realización de actividades lúdicas, artísticas, deportivas y terapéuticas en el mar, para personas con necesidades especiales, con el fin de prestar un servicio integrador a personas con necesidades especiales y potenciar las relaciones humanas de interacción, ofreciendo terapias alternativas y/o complementarias.

1.3.- El coste previsto del programa es de 3.500€ para atender a las personas residentes del municipio de Santa Eulària des Riu, en un marco diferente de interacción entre las personas atendidas y sus cuidadores.

1.4.- Las ayudas recibidas para este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

1.5.-Será obligado por los beneficiarios/as de las ayudas informar al Ayuntamiento de Santa Eulària de todas las subvenciones recibidas con destinación a la actividad objeto de subvención y esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Segunda.- Duración

La vigencia del presente convenio de colaboración es desde el mismo día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2016.

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará al Club Náutico de Ibiza CIF G07123367, la cantidad de 3.500€ para el programa *Un Mar de Posibilidades*, para usuarios de este municipio, por los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este convenio. Esta aportación máxima, será con cargo a la aplicación presupuestaria municipal para este año 2016.

Cuarta.- Obligaciones del Club Náutico Ibiza

3.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, objeto de la cual es ejecutar el proyecto o la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a este convenio.

3.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 32 de la LRJPAC respecto a la representación de la entidad.



3.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.4.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

3.5.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

3.6.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

3.7.- Respecto a las actividades subvencionables, el programa *Un Mar de Posibilidades* hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio y incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometido a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS y su reglamento.

Quinta.- Pago de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos que será aplicable durante la vigencia de este Convenio;

- I. Primer pago: 50% de la cantidad total subvencionada después de la firma del convenio.
- II. Segundo pago: 50% restante se pagará a la fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, de la documentación justificativa relacionada, una vez presentada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento y una vez que se haya justificado el 100% de la subvención.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

Séptima.- Justificación de la subvención

El plazo de presentación de la justificación económica será como máximo dentro de los tres primeros meses del año siguiente a la concesión de la subvención, esto es como fecha límite antes del 1 de marzo de 2017.

Para la justificación del convenio de colaboración se deberá presentar la siguiente documentación:

- Informe Memoria final de las actividades realizadas en cuanto al programa *Un Mar de Posibilidades*.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación al que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
- Relación de ingresos, en el caso de que la asociación hubiera sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiación privada, para el mismo proyecto



- El beneficiario estará obligado a adjuntar en la cuenta justificativa el informe AEAT y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

Todo ello sin perjuicio de que, requeridas al efecto, deban presentar los justificantes y/o libros contables que se les pidan, de conformidad con al Art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio., por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones En otro caso, pueden incurrir en las responsabilidades y sanciones que a tal efecto señala la mencionada legislación.

Octava.- Resolución del Convenio

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar solucionar mediante acuerdo las diferencias que puedan surgir de la aplicación e interpretación del mismo. Si esto no es posible, las cuestiones litigiosas que puedan afectar a la ejecución de este convenio deberán ser del conocimiento y la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Procederá la resolución del presente Convenio en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento por las partes de las cláusulas del presente Convenio.
- b) La rescisión unilateral por cualquiera de las dos partes con un preaviso mínimo de un mes a la fecha de rescisión.
- c) La exención de personalidad jurídica de alguna de las partes.
- d) El mutuo acuerdo de las partes con los efectos que en el mismo se establezcan.
- e) La imposibilidad sobrevenida, legal o material de poder llevar a término el objeto del Convenio.

Novena.- Normativa aplicable.

En todo lo que no se prevé en este convenio es aplicable Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones, y La Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de la administración pública y del procedimiento administrativo común, en todo aquello que sea de aplicación.

6.7.-Ver propuesta del Área IV. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con Cáritas Diocesana d'Eivissa i Formentera para el año 2016, y acordar lo que proceda.

[...]

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con Cáritas Diocesana d'Eivissa i Formentera:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y CÀRITAS DIOCESANA D'EIVISSA I FORMENTERA PARA EL AÑO 2016

En Santa Eulària des Riu, a de de 2016

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Vicente A. Marí Torres, con D.N.I. 41446607-D, alcalde de Santa Eulària des Riu (en adelante, "el Ayuntamiento"), actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la ley 7 / 1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

Y de otra, el Sr. D. Joan Marí Torres, con D.N.I. 41429448-P, Director de Cáritas Diocesana de Ibiza (en adelante "Cáritas") y en representación de la mencionada entidad con NIF R-0700071-D, según establecen sus estatutos.



EXPONEN

La construcción de una sociedad de progreso viene determinada en buena parte por el grado de cohesión social, que se basa en la igualdad de oportunidades y en la promoción social e individual. Los servicios sociales son un instrumento para favorecer la autonomía de las personas, para mejorar las condiciones de vida, para eliminar situaciones de injusticia social y para favorecer la inclusión social.

El artículo 2 de la Ley 4 / 2009 de 11 de junio, de Serveis socials de les Illes Balears establece en sus apartados 4 y 5 que:

4. Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social, la equidad, la cohesión territorial y del bienestar de las personas.

5. Los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir las situaciones de riesgo, a compensar los déficits de apoyo social y económico de situaciones de vulnerabilidad y de dependencia, y a promover actitudes y capacidades que faciliten la integración social de las personas.

En el artículo 3 de la mencionada ley se establece entre los objetivos que:

La actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue los objetivos siguientes:

... ..

d) Prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en situación de exclusión social.

... ..

k) Detectar y atender las situaciones de falta de recursos básicos y las necesidades sociales tanto de las personas como de los grupos y la comunidad en general.

El artículo 25 habla de las Prestaciones básicas garantizadas, estableciendo que:

La cartera de servicios garantizará la respuesta inmediata a las situaciones de emergencia social y las prestaciones que den cobertura a las necesidades básicas de las personas beneficiarias de esta ley. Se consideran necesidades básicas:

1. El alojamiento, la alimentación y el vestido.

Para establecer las bases del acuerdo de colaboración en régimen de corresponsabilidad entre las instituciones firmantes, la legislación de servicios sociales recientemente aprobada establece en su artículo 13 que:

2. Cuando un solo municipio no pueda garantizar los requerimientos técnicos y humanos de los servicios sociales comunitarios, establecidos reglamentariamente, los servicios sociales municipales se podrán gestionar mancomunadamente o mediante cualquier otra fórmula de cooperación inter-administrativa, para poder disponer así de las condiciones técnicas que aseguren la calidad de la intervención. Los consejos insulares apoyarán este proceso de coordinación de recursos.

El artículo 48 habla de la colaboración entre las administraciones públicas:

1. El Gobierno de las Illes Balears, los consejos insulares y los municipios colaboran en la aplicación de las políticas de servicios sociales, de acuerdo con las respectivas competencias, mediante los instrumentos establecidos en la legislación general sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo, en la legislación sobre consejos insulares y en la legislación de régimen local.



... ..

4. La Administración autonómica y los consejos insulares fomentarán la creación de mancomunidades y otras fórmulas de gestión conjunta que faciliten el ejercicio de las competencias locales en el ámbito de los servicios sociales.

En el artículo 4 de la ley que establece los principios rectores de los servicios sociales, y en concreto que:

a) Responsabilidad pública. Los poderes públicos asumen la responsabilidad de dar respuesta a los problemas sociales, por lo que asignan los necesarios recursos financieros, humanos y técnicos; regulan y supervisan los recursos privados y públicos destinados a la materia objeto de esta ley, y aseguran la prestación de servicios con calidad tanto en el ámbito público como en el privado.

... ..

1) Participación cívica. Los poderes públicos promoverán y garantizarán la participación de las personas, los grupos y las entidades en el funcionamiento del sistema.

El artículo 90 habla de las Subvenciones a entidades de iniciativa social:

1. Las administraciones públicas de las Illes Balears y los entes locales competentes en la materia de servicios sociales pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte el Artículo 65 del REAL DECRETO 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003m de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dice que:

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las Entidades Locales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gasto del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las entidades locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:



- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibido.

Por otra parte, en las diferentes reuniones de la Mesa sobre la Exclusión Social celebradas en los años 2008, 2009, 2010 y 2011 y, especialmente, en la reunión del Consell de Alcaldes del 29 de abril de 2009 se acordó la financiación conjunta, proporcional y solidaria por parte del Consell Insular d'Eivissa y los Ayuntamientos de Eivissa, Santa Eulària, Sant Antoni, Sant Joan y Sant Josep de los siguientes servicios de atención a las personas en riesgo o en situación de exclusión social gestionados por Cáritas:

- a. Centro de día: Centro que ofrece servicio de desayuno abierto a transeúntes y personas sin techo, con una media de 50 personas/día, sala de estancia y lectura, taller formativo diario para 10 personas becado con 100 €/mes por persona, atención social general y prestaciones básicas en alimentación y ropa, inicio de itinerarios de inserción sociolaboral y de recuperación personal (higiene, salud mental, toxicomanías, habilidades sociales, etcétera), derivaciones guiadas y mediación con servicios sociales de base y especializados, juzgados, policía, embajadas y extranjería, salud...
- b. Comedor social: Centro que ofrece todos los días del año comida cocinada para personas en exclusión social según derivaciones de los servicios sociales de base y Cáritas con un máximo en sesenta menús diarios servidos en las instalaciones de Cáritas y en las del Centro de Acogida Municipal del Ayuntamiento de Eivissa, y quince menús diarios en cada una de las Cáritas parroquiales de Santa Eulària y Sant Antoni.
- c. Alimentos: Ofrece servicios de recogida de alimentos provenientes de la Unión Europea, Ministerio de Agricultura y otras administraciones, empresas, instituciones y particulares, para su almacenaje, clasificación y posterior reparto a personas en situación de exclusión o necesidad social que sean derivadas por los Servicios Sociales insulares y otras entidades relacionadas. El reparto se hace a través de la red de Cáritas Parroquiales en la isla.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, Cáritas y el Ayuntamiento concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera – Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a Cáritas para los gastos de 2016 la cantidad de: 76.507,17 € (setenta y seis mil quinientos siete con diecisiete céntimos), esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal por el ejercicio 2016 será con cargo a la aplicación presupuestaria por este año.

El pago se hará de la manera siguiente: El 50% en el momento de la firma del convenio; el 50% restante, una vez justificado el 100% del gasto, siempre antes de la fecha límite de justificación.



Segunda – La financiación se refiere al año 2016, según los criterios establecidos y dentro de los acuerdos tomados en el Consell de Alcaldes y la Mesa sobre la Exclusión Social, que incluyen los servicios prestados por Cáritas ya detallados arriba y su distribución porcentual entre las Administraciones públicas es la siguiente:

AÑO 2016

Entidad	Porcentaje %	€
Consell Insular	35%	103.119,32 €
Entidad	% (del 65% restante)	€
S. Antoni	25,79%	49.389,74
S. Josep	28,00%	53.622,05
S. Joan	6,26%	11.988,36
Sta. Eulària	39,95%	76.507,17
TOTAL		294.626,63 €

Tercera – La aportación de cada institución se ha de entender como mancomunada y corresponsable en la financiación de los recursos sociales previstos. No se entenderán como aportaciones de carácter bilateral entre los firmantes del presente convenio. A tales efectos, en las memorias, documentos, etcétera, elaborados por cada una de las instituciones en las que se reflejen las aportaciones económicas previstas en este convenio se deberán referir como “aportación mancomunada insular” de financiación de los recursos mencionados.

Cuarta – Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinta – En el caso de que Cáritas no pueda justificar la cantidad subvencionada, deberá hacer devolución al Ayuntamiento de las cantidades no justificadas.

Sexta – Para la justificación del convenio de colaboración se deberá presentar la siguiente documentación:

6.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

6.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

6.3. El beneficiario estará obligado a adjuntar en la cuenta justificativa el informe AEAT y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

6.4. La justificación de la ayuda se deberá realizar antes del día 1 de marzo de 2017.



6.5. Se considerarán gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellas que se realicen en el plazo establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Séptima – Cáritas se compromete a mantener la gestión de los servicios prestados en el comedor social del modo siguiente:

- Servir hasta 32.850 menús al año a través de la subcontrata de este servicio a la Residencia Reina Sofía, que transportará dichos menús hasta los diferentes centros donde se servirá facturando a Cáritas mensualmente por los servicios prestados.
- Desayunos para 60 personas por día.
- Resto de servicios que viene prestando en dicho recurso.

Octava – Cáritas se compromete a mantener la gestión de los servicios prestados en el centro de día, en concreto:

- Atención a transeúntes y sin techo.
- Actividades y becas del pre-taller para 10 personas /100 € al mes.
- Resto de servicios que viene prestando en dicho recurso.

Novena – Cáritas destinará el siguiente personal para el desarrollo de las actividades mencionadas y previstas en este convenio:

- Dos trabajadoras sociales.
- Un encargado de almacén.
- Dos monitores.
- Un coordinador.
- Una responsable de administración.
- Una limpiadora.

Décima – El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales de atención primaria y especializados, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula uno, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen y teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas en cada momento.

Décimo primera – Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Consell Insular d'Eivissa, Ayuntamiento d'Eivissa, Ayuntamiento de Santa Eulària, Ayuntamiento de Sant Antoni, Ayuntamiento de Sant Josep, Ayuntamiento de Sant Joan y Cáritas Diocesana de Ibiza, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Décimo segunda – Cáritas se compromete a hacer constar la aportación mancomunada por parte del Ayuntamiento en la memoria anual, instalaciones y el resto de documentación de cada uno de los proyectos subvencionados.

Decimotercera – Cáritas exige al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Decimocuarta. – Cáritas queda sometida a las obligaciones siguientes:

- Llevar a cabo la actividad o la inversión o adaptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar la realización de la actividad, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan la concesión de la subvención, mediante la presentación de la



correspondiente cuenta justificativa del gasto efectuado en la forma y plazo establecidos en la cláusula séptima de este convenio.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que lleven a cabo los órganos competentes.
- Comunicar la obtención otras subvenciones para la misma finalidad, dentro del plazo de tres días hábidosos desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en cualquier caso, antes de justificar la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
- Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o los libros de registro que tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que sea aplicable.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Decimoquinta – En todo lo que no se prevé en estas bases es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones y La Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de la administración pública y del procedimiento administrativo común, en todo aquello que sea de aplicación.

Decimosexta – Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar solucionar mediante acuerdo las diferencias que puedan surgir de la aplicación e interpretación del convenio. Si esto no es posible, las cuestiones litigiosas que puedan afectar a la ejecución de este convenio deberán ser del conocimiento y la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y como prueba de conformidad con el contenido de este convenio, las partes firman estableciéndose la entrega de un original para cada uno de los firmantes, lugar y fecha ut supra.

ANEXO CONVENIO

Santa Eulària des Riu, de de 2016

En relación a las actividades desarrolladas por Cáritas, cabe resaltar la necesidad surgida de tener un lugar habilitado para la recepción y reparto de alimentos, debiendo para ello alquilar una nave para dicho uso.

Siguiendo los mismos parámetros para calcular los criterios establecidos para las aportaciones de los diferentes estamentos participantes en la Mesa contra la Exclusión, la distribución porcentual por población para el alquiler de la nave de alimentos y el encargado del mismo es la siguiente:

Entidad	%	€
S. Antoni	16,65%	1.947,54
S. Josep	18,08%	2.114,80
S. Joan	4,04%	472,56
Sta. Eulària	25,80%	3.017,81
Consell Insular	35,00%	6.298,34
Eivissa	35,43%	4.144,22
TOTAL		17.995,27



6.8.-Ver propuesta del Área IV. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera (AFAEF) para el año 2016, y acordar lo que proceda.

[...]

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera:

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU I LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE IBIZA Y FORMENTERA (AFAEF) PER A L'ANY 2016

Santa Eulària des Riu, dede 2016

REUNITS

D'una banda, l'Il·lm. Sr. Vicent A. Marí Torres raó del seu càrrec d'Alcalde de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu d'acord amb les competències que li atorga l'article 21.1b de la Llei 7/1985 Reguladora de les Bases de Règim Local i l'article 41 de RD 2568/1986, de 28 de novembre, Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

D'altra banda, la Sra. Rosa Maria Sánchez López, amb DNI 41.453.407-R com a presidenta de la Asociación de Familiares de Enfermos d'Alzheimer de Ibiza y Formentera (AFAEF) amb CIF G- 07911456, i amb domicili social al carrer Madrid, 52, d'Eivissa com a representant d'aquesta entitat, així com es recull en la inscripció de la junta directiva de l'associació en el registre d'Associacions de les illes Balears amb en núm. 3520 d'acord amb el que estableix la Llei orgànica 1/2002, de 22 de març.

En ús de les seves atribucions ambdues parts es reconeixen mútuament capacitat per signar aquest conveni i

EXPOSEN

Primer. – L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu i la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera consideren necessari implantar programes assistencials i sanitaris destinats a millorar la qualitat de vida de les persones afectades per la malaltia d'Alzheimer.

Segon.- L'Ajuntament, reconeix la tasca de les Entitats Públiques en implantar programes d'atenció a persones afectades per malalties neurodegeneratives i, per tant, considera necessari contribuir al finançament de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer, pel seu paper en l'atenció dels afectats per aquesta malaltia i els seus familiars amb la millor qualitat i eficàcia possible.

Tercer.- Que la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera és una entitat sense ànim de lucre d'àmbit Balear, que té com a finalitat primordial la promoció de tota classe d'accions i informació destinades a millorar la situació de les persones afectades per la malaltia d'Alzheimer i que es troba integrada en la Federación de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer de les Illes Balears (FAIB), la Confederación Española de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias (CEAFA) y la Fundación Alzheimer España (FAE).

Quart.- Que des de l'any 1998 compta, amb l'objectiu de donar una atenció integral i individualitzada a les necessitats de les persones afectades per la malaltia d'Alzheimer i dels seus familiars cuidadors, amb els següents:



SERVEIS TERAPEÚTICS

- SAD educatiu
- SAD assistencial
- Servei psicològic individual a domicili
- Servei psicològic grupal
- Servei psicopedagògic per els familiars cuidadors
- Tallers terapèutics setmanals (fase 1, estimulació cognitiva, laborteràpia, activitats de la vida diària, musicoteràpia, ...)

ACTIVITATS

- Informació i sensibilització sobre l'Alzheimer
- Formació per famílies cuidadores
- Formació per professionals
- De divulgació i recaptació de fons

Cinquè.- Que dins del projecte d'AFAEF també es contempla l'Atenció Domiciliària, per tots els serveis a aquells afectats que, per diferents raons els hi és impossible desplaçar-se fins el centre, així es tracta de donar cobertura a totes les necessitats de les persones afectades.

Sisè.- La Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera no es troba sotmesa a cap de les circumstàncies que determinen la impossibilitat d'obtenir la condició de beneficiari de les subvencions públiques recollides en l'article 13 de la Llei 38/2003 general de subvencions.

Setè.- Inspirat per la necessitat de promocionar i fomentar les diferents activitats d'atenció socio sanitària, es regula l'aportació econòmica per l'any 2016 de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

I per tot l'exposat, ambdues parts atorguen el present Conveni amb subjecció a les següents

CLÀUSULES

Primera.- Objecte

L'objecte d'aquest Conveni és la concessió d'una subvenció directa d'acord amb els arts. 28 i 22.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de Subvencions (LGS), pel qual l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu atorga una subvenció a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera amb vistes a promoure, potenciar i desenvolupar programes assistencials i sanitaris destinats a millorar la qualitat de vida de les persones afectades per la malaltia d' Alzheimer.

Concretament els diferents serveis que es posen a disposició de les persones afectades i familiars, i segons el previst en la clàusula desena, amb un cost total previst de 10.000€, per a l'any 2016.

Segona.- Règim Jurídic

Les subvencions que concedeixi la Corporació es regiran per la legislació bàsica continguda a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvenciones (en endavant LGS), al RD 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvenciones, a les Bases d'Execució del pressupost de l'any 2016 i en el seu defecte per les restants normes de dret administratiu.



Tercera.- Aportació de l'Ajuntament

L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu aportarà a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera la quantitat de 10.000 euros (deu mil euros) per les despeses derivades de la realització de les activitats objecte d'aquest Conveni, aquesta aportació màxima assignada a l'esmentada associació en el pressupost municipal per l'exercici 2016 serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària per aquest any.

Les ajudes rebudes per a aquest conveni són compatibles amb la percepció d'altres ajudes procedents de qualsevol altra administració o ens públic o privat, sempre que el seu import sigui de tal quantitat que aïlladament o en concurrència amb altres subvencions no superi el cost total de l'activitat subvencionada, d'acord amb el previst en l'article 19.3 de la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, General de Subvencions

Quarta.- Obligacions del beneficiari.

4.1.- Dur a terme les activitats previstes i que fonamenten la concessió de la subvenció, objectiu, executar el projecte o realitzar l'activitat subvencionada, i acreditar-ho conforme al que estableix l'estipulació setena d'aquest conveni.

4.2.- Acreditar la personalitat jurídica de l'entitat d'acord amb l'art 32 de la LRJPAC respecte a la representació de l'entitat (CIF de la Associació, Estatuts socials, NIF del President).

4.3.- Acreditar estar, amb anterioritat al pagament de la subvenció, al corrent de les obligacions tributaries davant AEAT i la Tresoreria General de la Seguretat Social, d'acord amb els articles 18 i següents del RD 887/2006, així com estar al corrent de les seves obligacions fiscals davant l'Ajuntament, i no estar incursa en les prohibicions per l'obtenció de la condició de beneficiari de l'article 13.2 i 3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

4.4.- Comunicar a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu l'obtenció d'altres subvencions o ajudes finalistes que financin les mateixes activitats subvencionades, procedents de qualsevol administració pública o entitats públiques o privades. Aquesta comunicació s'haurà d'efectuar així com es conegui i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons públics.

4.5.- Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts mentre puguin ser objecte d'actuacions de comprovació i control.

4.6.- Sotmetre's a les actuacions de comprovació i seguiment de l'activitat i de control financer segons la clàusula desena d'aquest Conveni que puguin realitzar els diferents serveis de l'Ajuntament així com altres òrgans de control.

4.7.- Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos en el art 37 de la LGS.

4.8.- Respecte a les activitats subvencionables, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera farà constar la col·laboració de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu en els actes públics i de divulgació referents a les actuacions objecte d'aquest conveni i inclourà l'escut de l'Ajuntament en lloc visible i destacat.

Així mateix, queda sotmès a totes aquelles altres obligacions que es derivin de la LGS, i el seu reglament.

Cinquena.- Abonament de la subvenció

S'estableix el següent calendari de pagaments que serà aplicable durant la vigència d'aquest conveni:

-Primer pagament: 50% de la quantitat subvencionada, després de la signatura del conveni.



-Segon pagament: el 50% restant es pagarà a la fiscalització favorable per part de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, de la documentació justificativa relacionada en la clàusula sisena, una vegada presentada al Registre General amb Entrada a aquest Ajuntament amb data límit de 1 de març de 2017 i una vegada que s'hagi justificat el 100% de la subvenció.

Sisena.-Despeses subvencionables

Es consideren despeses subvencionables d'acord amb el disposat en l'art 31 de la LGS les despeses realitzades abans de la data de finalització del període de justificació establert i que guardin relació directa amb l'objecte de la subvenció.

L'acord firmat s'ha de destinar a cobrir les despeses vinculades al conveni relatives a:

6.1.- Costos de personal.

El cost brut dels conceptes retributius que siguin susceptibles de cotització a la Seguretat Social, amb inclusió de les assegurances socials del personal necessari (tècnics que realitzen les accions i tècnics que realitzen tasques de coordinació). Se n'exceptuen les despeses derivades de la situació de baixa laboral.

6.2.- Despeses de desplaçament del personal tècnic.

En concepte de dieta per quilometratge es pot imputar fins a un import màxim de 0,19€/km en cotxe i de 0,11€/km en moto, sempre que la causa del desplaçament estigui degudament justificada.

6.3.- Les assegurances de protecció per als participants per risc d'accident.

6.4.- Despeses generals. Dins el concepte de despeses generals es subvencionen les despeses següents:

-Despeses de personal d'administració de l'entitat que realitzi funcions relacionades amb el conveni.

-Despeses d'execució o adquisició de material tècnic, material fungible i material de difusió.

-Despeses d'amortització o d'arrendament dels immobles adscrits a les activitats descrites al conveni i despeses d'assegurança d'accidents i responsabilitat civil d'aquests immobles.

-Despeses d'amortització o d'arrendament del mobiliari i equips utilitzats en el desenvolupament del projecte.

-Despeses de comunitat i despeses de manteniment i reparació d'equips, instal·lacions i elements afectes de manera directa o indirecta al conveni.

-Despeses del subministrament i dels serveis següents: electricitat, aigua, telefonia fixa, telefonia mòbil, neteja i missatgeria.

-Despeses d'assessoria laboral, fiscal, de prevenció de riscos laborals i relatius a la gestió de protecció de dades, en el cas de contractació externa d'aquests serveis.

Es consideraran despeses subvencionables als efectes d'aquesta subvenció aquelles que es realitzin en el termini establert entre l'1 de gener i el 31 de desembre de 2016.

Setena.-Justificació de la subvenció concedida i termini de justificació

L'associació haurà de justificar davant l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu que s'han dut a terme les activitats previstes en la clàusula primera en relació amb la desena, així com que l'import previst s'ha destinat a la realització d'aquestes activitats.

7.1.- Documentació per a justificar la subvenció:



- Memòria de les activitats realitzades i dels criteris objectius d'imputació. Constitueix un element essencial per a la comprensió correcta de l'activitat efectivament realitzada i la relació que guarda amb el projecte presentat per l'associació. Així mateix, ha de contenir tota aquella informació necessària per a la interpretació i la comprensió correctes de la justificació de despeses presentada i la seva imputació al projecte.
- Una relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat amb identificació del creditor i el document, el seu import, la data d'emissió i, si escau, la data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgui en relació amb un pressupost s'indicaran les desviacions.
- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en el present Conveni (inclòs l'IVA o exclòs l'IVA en cas d'ésser una entitat exempta d'aquest impost).
- Justificants de pagament de les factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades.
- Certificats acreditatius d'estar al corrent de les obligacions fiscals davant l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, la Seguretat Social i l'Agència Estatal d'Administració (AEAT), abans de la realització material del pagament.
- Relació d'ingressos, en el cas que l'associació hagués estat beneficiària d'altres subvencions i/o ajudes concedides o finançament privat ,per al mateix projecte.

Tot això sense perjudici que, requerides a aquest efecte, hagin de presentar els justificants i/o llibres comptables que se'ls demanin, de conformitat amb a l'Art. 30 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i el Capítol II del Títol II del Reial decret 887/2006, de 21 de Julio., pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions En un altre cas, poden incórrer en les responsabilitats i sancions que a aquest efecte assenyala l'esmentada legislació.

7.2.-Termini de la justificació: d'aplicació durant la vigència d'aquest conveni, la justificació s'ha de fer, com a màxim, abans de l'1 de març de 2017.

Vuitena.-Reintegrament de la subvenció concedida

Es procedirà al reintegrament de les quantitats percebudes i l'exigència dels interessos de demora en els següents supòsits:

- 8.1.-.-Incompliment total o parcial de l'objectiu de l'activitat.
- 8.2.-Incompliment de l'obligació de justificació o justificació insuficient dins del terminis previstos.
- 8.3.-Incompliment de l'obligació de difondre el caràcter municipal de l'aportació.
- 8.4.-Negativa per part del beneficiari a les actuacions de control establertes per part de l'Ajuntament.

El procediment de reintegrament es regirà pel que estableix en el art 37 i següents de la LGS.

Novena.- Control financer i econòmic de la subvenció

Correspon a la Intervenció de l'Ajuntament, sense perjudici de les funcions de la Sindicatura de Comptes, la funció interventora de control financer i econòmic. Aquest control financer de la subvenció tindrà per objecte verificar:

- L'adequada i correcta obtenció de la subvenció per part del beneficiari.
- L'adequada i correcta justificació de la subvenció per part del beneficiari.
- La realitat de les operacions que, d'acord amb la justificació hagin estat finançades amb la subvenció.



El control del compliment de l'objecte, les condicions i la finalitat de les quantitats rebudes s'efectuarà d'acord amb allò previst en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el seu Reglament, aprovat per Real Decret 887/2006, de 21 de juliol i normativa autonòmica.

Desena .- Compromisos

- SAD (Servei d'Atenció domiciliària) educatiu
- SAD assistencial
- Estimulació cognitiva individual a domicili
- Serveis psicopedagògics per les famílies cuidadores
- Tallers terapèutics setmanals
- Desplaçaments als domicilis dels afectats per realitzar les teràpies
- Activitats informatives, divulgatives i de recaptació de fons

Onzena.-Resolució del Conveni

El Conveni es resoldrà si es donen les següents causes:

11.1.-Incompliment de les obligacions per part de qualsevol de les parts signants , o ambdues.

11.2.-L'anul·lació o la revocació de l'acte de concessió de la subvenció.

11.3.-Impossibilitat material o legal de complir les obligacions que es deriven de l'objecte del conveni.

11.4.-Denúncia de qualsevol de les parts, manifestada per escrit.

Dotzena.-Resolució de diferències i qüestions litigioses

Les parts que subscriuen aquest conveni es comprometen a intentar resoldre en comú les diferències que pugin sorgir en l'aplicació i la interpretació del mateix. Però si això no és possible, les qüestions litigioses sorgides sobre la interpretació, la modificació, la resolució i els efectes d'aquest conveni, han de ser del coneixement i de la competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

L'associació inhiuix a l'Ajuntament de tota responsabilitat que es pugui derivar del funcionament dels serveis que es prestin a l'empar d'aquest conveni.

Tretzena.-Normativa aplicable.

En tot el que no es preveu en aquest conveni és aplicable la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de l'administració pública i del procediment administratiu comú, en tot allò que sigui de la seua aplicació.

Catorzena.- Vigència

El present conveni entra en vigor des de la seva signatura fins a dia 31 de desembre de 2016.

6.9.-Ver propuesta del Área IV. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Fundación Ignacio Wallis para el año 2016, y acordar lo que proceda

[...]



La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Fundación Ignacio Wallis:

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU I LA FUNDACIÓ IGNACIO WALLIS PER L'ANY 2016.

Santa Eulària des Riu, de de 2016

REUNITS

D'una banda, l'Il·lm. Sr. Vicent A. Marí Torres raó del seu càrrec d'Alcalde de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, d'acord amb les competències que li atorga l'article 21.1b de la Llei 7/1985 Reguladora de les Bases de Règim Local i l'article 41 de RD 2568/1986, de 28 de novembre, Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

D'altra banda, el Excm. i Rvdm. Sr. Vicente Juan Segura, DNI 22.622.378-S, President de la Fundació Ignacio Wallis, amb NIF G07963655, actuant en nom i representació d'aquesta entitat i fent us de les competències que se li atorguen tal i com estableixen els seus estatuts.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat necessària per formalitzar aquest conveni i

EXPOSEN

I. Que la Constitució Espanyola estableix als seus articles 41, 139 i 149.1, que els poders públics mantindran un règim públic de Seguretat Social per a tots que garanteixi l'assistència i prestacions socials suficients davant situacions de necessitat; així com que tots les espanyols tenen els mateixos drets i obligacions en qualsevol part del territori de l'Estat i, que l'Estat té competència exclusiva sobre la regulació de les condicions bàsiques que garanteixen la igualtat de tots els espanyols en l'exercici dels drets i en el compliment dels drets constitucionals. D'altra banda, l' art. 148.1.20 estableix que les comunitats autònomes podran assumir competències en assistència social, cosa que contempla l'Estatut de les Illes Balears a l'art 39.2.

II. La Llei 4/2009, d'11 de juny, de serveis socials de les Illes Balears té com a finalitat principal aconseguir el major benestar social possible al territori de les Illes Balears mitjançant un sistema d'acció social integrat per serveis socials i mesures d'assistència que afavoreixin el desenvolupament ple de la persona dins la societat per superar i prevenir les causes determinants de la seva marginació i promoure'n la plena integració social.

III. Que la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, estableix que el Municipi és l'Entitat local bàsica de l'organització territorial de l'Estat, té personalitat jurídica i plena capacitat pel compliment dels seus fins. I per la gestió dels seus interessos. En l'àmbit de les seves competències pot promoure tota classe d'activitats i prestar quants serveis consideri per a la comunitat veïnal.

IV. L'Ajuntament de Santa Eulària té atribuïdes competències en matèria de serveis socials i assistència social en virtut de Llei 12/1993, de 20 de desembre; competències adaptades i ampliades en virtut de la Llei 14/2001, de 29 d'octubre.

V. Que el Decret 66/1999, de 4 juny, pel qual s'aprova el reglament regulador del Sistema de serveis socials, al seu art. 7.2 a) assenyala que les prestacions tècniques es



realitzen mitjançant els serveis socials generals o d'atenció primària i de serveis socials especialitzats, així com també indica que els serveis d'atenció primària es presten mitjançant equips interdisciplinaris que porten a terme funcions d'informació, orientació i assessorament, ajuda a domicili i suport a persones famílies i grups, allotjament alternatiu prevenció i inserció social, i foment de la solidaritat i cooperació social.

VI. L'article 7.1 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions, pel que fa a les excepcions als principis de publicitat i concurrència, estableix que, amb caràcter excepcional, no s'han d'exigir aquests principis en les subvencions en què s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari o qualsevol altra raó justificada degudament que dificulti la concurrència pública.

VII. Que la Fundació Ignacio Wallis és una entitat lligada al Bisbat d'Eivissa i Formentera, que té per finalitat el suport i l'atenció a la població desfavorida socialment, i en especial a persones majors i en situació de dependència. Proporciona un recurs del que se'n beneficien els ciutadans del municipi de Santa Eulària des Riu.

VIII. Que la Fundació Ignacio Wallis és titular de la gestió del centre residencial *Residencia para mayores Reina Sofia*.

IX. La Fundació Ignacio Wallis no es troba sotmès a cap de les circumstàncies que determinen la impossibilitat d'obtenir la condició de beneficiari de les subvencions públiques recollides en l'art.10 del Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions en relació amb l'article 13 de la Llei 38/2003 general de subvencions.

X. Que mogudes ambdues parts per l'afany de cooperació mútua i després de deu anys de la signatura del primer conveni amb satisfacció, han arribat a un acord per subscriure un nou conveni per a l'any 2016.

I per tot l'exposat, ambdues parts atorguen el present conveni amb subjecció a les següents,

CLÀUSULES

Primera.- Aquest conveni té per objecte establir les condicions de col·laboració i coordinació entre l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu i la Fundació Ignacio Wallis.

1.1.- L'Ajuntament amb la concessió d'una subvenció directa, d'acord amb els arts. 28 i 22.2 de la Llei 38/2003 de 17 de novembre, General de Subvencions (LGS).

1.2.- La Fundació Ignacio Wallis, que es compromet, en la mida de les seues possibilitats i capacitat d'assistència, a destinar places residencials i atenció a domicili.

1.3.- La Fundació Ignacio Wallis destinarà els recursos, personal i instal·lacions per a l'atenció i cura de persones majors dependents o no, residents del municipi de Santa Eulària des Riu, amb un cost total previst de 60.000€ per a l'any 2016.

1.4.- Les ajudes rebudes per a aquest conveni són compatibles amb la percepció d'altres ajudes procedents de qualsevol altra administració o ens públic o privat, sempre que el seu import sigui de tal quantitat que aïlladament o en concurrència amb altres subvencions no superi el cost total de l'activitat subvencionada, d'acord amb el previst en l'article 19.3 de la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, General de Subvencions

Segona.- La Fundació Ignacio Wallis, amb col·laboració amb l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, acorda portar a terme un Servei d'Ajuda a Domicili, que donarà atenció integral, mitjançant la prestació de serveis d'atenció personal i neteja de llar, per tal de millorar la qualitat de vida de les persones majors i garantir el seu dret de romandre en el



seu medi social, a través d'un conjunt de serveis i subministres que es presten de forma coordinada i continuada en els domicilis de persones majors dependents o no residents al municipi.

En el marc d'aquest conveni la Fundació Ignacio Wallis posa a disposició dels Serveis Socials d'Atenció Primària de Santa Eulària un total de 346,40 hores al mes de Servei d'Ajuda a Domicili, de les quals 303,10 hores seran al domicili (40 h/setmana x 2 Treballador/s x 4,33 setmanes/mes = 346,40 h/mes).

Els usuaris del servei rebran de dilluns a dissabte un servei d'atenció personal i neteja de la llar.

Tercera.- El desenvolupament dels serveis i activitats previstes en les clàusules primera i segona, tenen un pressupost global de 60.000€.

L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu aporta la quantitat de seixanta mil euros a la Fundació Ignacio Wallis, aquesta aportació màxima assignada a l'esmentada associació en el pressupost municipal per l'exercici 2016 serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària per aquest any, desglossats de la manera següent:

Concepte	Import
Per places de residència	20.000€
Per servei a domicili	40.000€
TOTAL	60.000 euros

Quarta.- La forma de pagament serà la següent:

Un 50% de la quantitat referida al punt anterior a la firma del present conveni, i el 50% restant es pagarà a la fiscalització favorable per part de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, de la documentació justificativa relacionada en la clàusula cinquena, una vegada presentada al Registre General d'Entrada d'aquest Ajuntament i una vegada que s'hagi justificat el 100% de la subvenció, com a data límit el dia 28 de febrer de 2017.

Cinquena.- En el cas que la Fundació Ignacio Wallis no pugui justificar la quantitat subvencionada, haurà de fer devolució a l'Ajuntament de les quantitats econòmiques no justificades.

Sisena.- Per a la justificació del Conveni de Col·laboració haurà de presentar-se la següent documentació justificativa:

- Una relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat amb identificació del creditor i el document, el seu import, la data d'emissió i, si escau, la data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgui en relació amb un pressupost s'indicaran les desviacions.
- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en el present Conveni (inclòs l'IVA o exclòs l'IVA en cas d'ésser una entitat exempta d'aquest impost).
- Justificants de pagament de les factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades.
- Certificats acreditatius d'estar al corrent de les obligacions fiscals davant l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, la Seguretat Social i l'Agència Estatal d'Administració (AEAT), abans de la realització material del pagament.
- Relació d'ingressos, en el cas que l'associació hagués estat beneficiària d'altres subvencions i/o ajudes concedides o finançament privat, per al mateix projecte
- Memòria anual de les activitats realitzades per la Fundació Ignasi Wallis.



Tot això sense perjudici que, requerides a aquest efecte, hagin de presentar els justificants i/o llibres comptables que se'ls demanin, de conformitat amb a l'Art. 30 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i el Capítol II del Títol II del Reial decret 887/2006, de 21 de Julio., pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions En un altre cas, poden incórrer en les responsabilitats i sancions que a aquest efecte assenyala l'esmentada legislació.

Setena.- Despeses Subvencionables.

L'acord firmat s'ha de destinar a cobrir les despeses vinculades al conveni relatives a:

7.1.- Costos de personal.

El cost brut dels conceptes retributius que siguin susceptibles de cotització a la Seguretat Social, amb inclusió de les assegurances socials del personal necessari (tècnics que realitzen les accions i tècnics que realitzen tasques de coordinació). Se n'exceptuen les despeses derivades de la situació de baixa laboral.

7.2.- Despeses de desplaçament del personal tècnic.

En concepte de dieta per quilometratge es pot imputar fins a un import màxim de 0,19€/km en cotxe i de 0,11€/km en moto, sempre que la causa del desplaçament estigui degudament justificada.

7.3.- Les assegurances de protecció per als participants per risc d'accident.

La suma de les despeses dels apartats anteriors ha de representar com a mínim el 75% dels costos totals justificats del projecte.

7.4.- Despeses generals, amb límit del 25% del cost total justificat del conveni. Dins el concepte de despeses generals es subvencionen les despeses següents:

-Despeses de personal d'administració de l'entitat que realitzi funcions relacionades amb el conveni.

-Despeses d'execució o adquisició de material tècnic, material fungible i material de difusió.

-Despeses d'amortització o d'arrendament dels immobles adscrits a les activitats descrites al conveni i despeses d'assegurança d'accidents i responsabilitat civil d'aquests immobles.

-Despeses d'amortització o d'arrendament del mobiliari i equips utilitzats en el desenvolupament del projecte.

-Despeses de comunitat i despeses de manteniment i reparació d'equips, instal·lacions i elements afectes de manera directa o indirecta al conveni.

-Despeses del subministrament i dels serveis següents: electricitat, aigua, telefonia fixa, telefonia mòbil, neteja i missatgeria.

-Despeses d'assessoria laboral, fiscal, de prevenció de riscos laborals i relatius a la gestió de protecció de dades, en el cas de contractació externa d'aquests serveis.

Es consideraran despeses subvencionables als efectes d'aquesta subvenció aquelles que es realitzin en el termini establert entre l'1 de gener i el 31 de desembre de 2016.

Vuitena.- Ambdues parts es comprometen a establir, millorar o modificar protocols metodològics entre els diferents serveis de Fundació Ignacio Wallis, per permetre la utilització dels serveis del centre residencial i la unitat de serveis a domicili i els equips tècnics de la regidoria de serveis socials, així com a impulsar programes o activitats conjuntes per tal de millorar l'atenció al ciutadà del municipi de Santa Eulària des Riu.



Novena.- Es constituirà una comissió de seguiment integrada per representants d'ambdues parts, que s'ha de reunir amb la finalitat d'avaluar el desenvolupament d'aquest Conveni. S'ha de deixar constància escrita d'aquestes sessions a l'acta corresponent; que tindrà com a funció revisar periòdicament el funcionament i l'eficàcia dels serveis prestats.

Desena.- L'Ajuntament es compromet, sempre que sigui possible, a col·laborar en el suport tècnic i documental a les demandes que la Fundació Ignacio Wallis pugui realitzar i donar prioritat al personal d'aquesta entitat per accedir a les activitats de formació que es realitzin.

Onzena.- En la publicitat i la resta de documentació relativa al conveni la Fundació Ignacio Wallis es compromet a fer constar expressament que es realitza en virtut de la col·laboració i l'aportació de l'Ajuntament.

Dotzena.- La Fundació Ignacio Wallis es compromet a col·locar l'escut de l'Ajuntament en lloc visible i destacat en les seves instal·lacions, vehicles i documents públics, vinculats al desenvolupament d'aquest conveni.

Tretzena.- La Fundació Ignacio Wallis inhiuix a l'Ajuntament de tota responsabilitat que es pugui derivar del funcionament dels serveis que es prestin a l'empara d'aquest conveni.

Catorzena.- Per complir el que disposa l'article 11 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions, la Fundació Ignacio Wallis queda sotmesa a les obligacions següents:

14.1.- Dur a terme l'activitat o la inversió o adaptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.

14.2.- Justificar la realització de l'activitat, el compliment dels requisits i de les condicions que determinen la concessió de la subvenció, mitjançant la presentació del corresponent compte justificatiu de la despesa efectuada en la forma i termini establerts en les clàusules sisena d'aquest conveni.

14.3.-Sotmetre's a les actuacions de comprovació que duguin a terme els òrgans competents.

14.4.-Comunicar l'obtenció d'altres subvencions per a la mateixa finalitat, dins el termini de tres dies hàbils des de la sol·licitud o l'obtenció de la subvenció concurrent i, en qualsevol cas, abans de justificar l'aplicació que s'hagi donat als fons percebuts.

14.5.-Deixar constància de la percepció i l'aplicació de la subvenció en els llibres de comptabilitat o els llibres de registre que hagi de dur el beneficiari d'acord amb la legislació mercantil o fiscal que sigui aplicable.

14.6.-Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts mentre puguin ser objecte d'actuacions de comprovació i control.

Quinzena.- La vigència d'aquest conveni de col·laboració estarà en vigor des de la firma i finalitzarà el 31 de desembre de 2016.

Ambdues parts es comprometen a intentar resoldre en comú diferències que puguin sorgir en l'aplicació i la interpretació d'aquest conveni. Però si això no és possible, les qüestions litigioses que puguin afectar la interpretació per a l'execució d'aquest conveni han de ser del coneixement i de la competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

Sense perjudici de l'anterior, aquest conveni podrà ser rescindit per qualsevol de les dos parts, sempre que s'argumenti de forma justificada, o alguna de les parts incompleixi amb els compromisos amunt adoptats.



En tot el que no es preveu en aquest conveni és aplicable la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de l'administració pública i del procediment administratiu comú, en tot allò que sigui de la seua aplicació.

6.10.-Ver propuesta del Área IV. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Fundació Deixalles para el año 2016, y acordar lo que proceda.

[...]

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Fundació Deixalles:

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU I LA FUNDACIÓ DEIXALLES EN MATÈRIA D'INSERCIÓ SOCIOLABORAL

Santa Eulària des Riu, de de 2016.

REUNITS

D'una banda, el Sr. Vicent A. Marí Torres amb DNI 41446607-D, raó del seu càrrec d'Alcalde de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu d'acord amb les competències que li atorga l'article 21.1b de la Llei 7/1985 Reguladora de les Bases de Règim Local i l'article 41 de RD 2568/1986, de 28 de novembre, Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

D'altra banda la Sra. Francesca Martí Llodrà amb DNI 78206877-T, com a presidenta de la Fundació Deixalles i amb domicili social al C/ Son Gibert núm. 8 A, 07008, Palma de Mallorca, i CIF G07255953, com a representant d'aquesta entitat.

En ús de les seves atribucions ambdues parts es reconeixen mútuament capacitat per signar aquest conveni i

MANIFESTEN

Primer.- Que l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu i la Fundació Deixalles coincideixen en la necessitat de cooperar mútuament per la inserció social i laboral de les persones del municipi de Santa Eulària des Riu en situació de risc o d'exclusió social.

Segon.- Que l'Ajuntament reconeix la tasca de les Entitats Públiques en implantar programes d'inserció social i laboral i, per tant, considera necessari contribuir al finançament de la Fundació Deixalles, pel seu paper en la promoció i foment de la inserció sociolaboral.

Tercer.- Que la Fundació Deixalles és una entitat sense ànim de lucre d'àmbit Balear, amb una llarga experiència en el camp de l'economia solidària i el treball amb persones en risc d'exclusió social i el tractament de residus. Els seus objectius principals, de caràcter sociolaboral i ambiental son: la inserció sociolaboral de persones amb risc d'exclusió, el foment del comerç just, la recollida, reutilització i reciclatge dels residus voluminosos i l'educació ambiental i la divulgació de les problemàtiques ambientals i les bones pràctiques.



Quart.- el procés de capacitació sociolaboral de la Fundació Deixalles és un procés destinat a aquelles persones que troben més obstacles i dificultats per accedir en l'actualitat al mercat laboral i que necessiten, per tant, adquirir o bé millorar habilitats socials i laborals imprescindibles, ja no sols per accedir si no per a mantenir de forma adequada un lloc de feina. Els usuaris i usuàries del procés de capacitació participen als diferents Tallers de: Recollida selectiva, de Fusteria, de Deixalleria, d'Electrodomèstics, de Donacions i Taller de Roba.

Cinquè.- Que la Fundació Deixalles, per tal de realitzar les seves activitats de capacitació sociolaboral disposa d'una metodologia pròpia, dels medis tècnics i de la infraestructura necessària per a realitzar una tasca insertora a col·lectius amb dificultats d'inserció, però la fundació no disposa dels recursos econòmics per fer front a les despeses que generen els processos formatius i ocupacionals que duen a terme.

Sisè.- Inspirat per la necessitat de promocionar i fomentar les diferents activitats d'inserció sociolaboral es regula l'aportació econòmica per a l'any 2016 de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

Setè. La Fundació Deixalles no es troba sotmès a cap de les circumstàncies que determinen la impossibilitat d'obtenir la condició de beneficiari de les subvencions públiques recollides en l'article 13 de la Llei 38/2003 general de subvencions.

I per tot l'exposat, ambdues parts atorguen el present Conveni amb subjecció a les següents

CLAUSULES

Primera.- Objecte

L'objecte d'aquest conveni és la concessió d'una subvenció directa d'acord amb els arts. 28 i 22.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS), per la qual l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu atorga una subvenció a la Fundació Deixalles amb CIF G-07255953 amb vistes a promoure, potenciar i desenvolupar programes d'inserció sociolaboral.

Concretament en diferents tallers que integren el procés de capacitació sociolaboral i segons el previst en la clàusula desena: taller de recollida selectiva, taller de fusteria, taller de deixalleria, taller d'electrodomèstics, taller de donacions i taller de roba.

Segona.- Règim Jurídic

Les subvencions que concedeixi la Corporació es regiran per la legislació bàsica continguda a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvenciones (en endavant LGS), al RD 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvenciones, a les Bases d'Execució del pressupost de l'any 2016 i en el seu defecte per les restants normes de dret administratiu.

Tercera.- Aportació de l'Ajuntament

L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu aportarà a la Fundació Deixalles la quantitat de 15.238,78€ per les despeses derivades de la realització de les activitats objecte d'aquest Conveni, aquesta aportació màxima assignada a l'esmentada fundació en el pressupost municipal per l'exercici 2016 serà en càrrec a l'aplicació pressupostària per a aquest any.

Les ajudes rebudes per a aquest conveni són compatibles amb la percepció d'altres ajudes procedents de qualsevol altra administració o ens públic o privat, sempre que el seu import sigui de tal quantitat que aïlladament o en concurrència amb altres subvencions no superi el cost total de l'activitat subvencionada, d'acord amb el previst en l'article 19.3 de la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, General de Subvencions.

Quarta.- Obligacions del beneficiari



- 4.1.- Dur a terme les activitats previstes i que fonamenten la concessió de la subvenció, objectiu, executar el projecte o realitzar l'activitat subvencionada, i acreditar-ho conforme al que estableix l'estipulació setena d'aquest conveni.
- 4.2.- Acreditar la personalitat jurídica de l'entitat d'acord amb l'art 32 de la LRJPAC respecte a la representació de l'entitat (CIF de la fundació, Estatuts socials, NIF del President).
- 4.3.- Acreditar estar, amb anterioritat al pagament de la subvenció, al corrent de les obligacions tributaries davant AEAT i la Tresoreria General de la Seguretat Social, d'acord amb els articles 18 i següents del RD 887/2006, així com estar al corrent de les seves obligacions fiscals davant l'Ajuntament, i no estar incursa en les prohibicions per l'obtenció de la condició de beneficiari de l'article 13.2 i 3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- 4.4.- Comunicar a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu l'obtenció d'altres subvencions o ajudes finalistes que financin les mateixes activitats subvencionades, procedents de qualsevol administració pública o entitats públiques o privades. Aquesta comunicació s'haurà d'efectuar així com es conegui i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons públics.
- 4.5.- Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts mentre puguin ser objecte d'actuacions de comprovació i control.
- 4.6.- sotmetre's a les actuacions de comprovació i seguiment de l'activitat i de control financer segons la clàusula desena d'aquest Conveni que puguin realitzar els diferents serveis de l'Ajuntament així com altres òrgans de control.
- 4.7.- Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos en el art 37 de la LGS.
- 4.8.- Respecte a les activitats subvencionables, la Fundació Deixalles farà constar la col·laboració de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu en els actes públics i de divulgació referents a les actuacions objecte d'aquest conveni i inclourà l'escut de l'Ajuntament en lloc visible i destacat.
- Així mateix, queda sotmès a totes aquelles altres obligacions que es derivin de la LGS, i el seu reglament.

Cinquena.- Abonament de la subvenció

S'estableix el següent calendari de pagaments que serà aplicable durant la vigència d'aquest conveni:

- Primer pagament: 50% de la quantitat subvencionada, després de la signatura del conveni.
- Segon pagament: el 50% restant es pagarà a la fiscalització favorable per part de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, de la documentació justificativa relacionada en la clàusula sisena, una vegada presentada al Registre General amb Entrada a aquest Ajuntament amb data límit de 1 de març de 2017 i una vegada que s'hagi justificat el 100% de la subvenció.

Sisena.- Despeses subvencionables

Es consideren despeses subvencionables d'acord amb el disposat en l'art 31 de la LGS les despeses realitzades abans de la data de finalització del període de justificació establert i que guardin relació directa amb l'objecte de la subvenció.

En tot cas, es consideren despeses subvencionables aquelles que sent correctament justificades de conformitat amb la normativa en vigor, són necessària i responent a la naturalesa i al normal desenvolupament del projecte o activitat.

- a) Material d'oficina no inventariable.
- b) Serveis de comunicacions postals, telefònics i informàtics.
- c) Despeses de divulgació.
- d) Lloguer del local.
- e) Despeses del manteniment del local (electricitat, aigua, neteja, etc.)
- f) Rebuts d'impostos.



- g) Compra de productes d'higiene, neteja, farmaciola.
- h) Despeses de seguretat i prevenció de riscos, alarmes, extintors, etc.
- i) Compra d'electrodomèstics per al local (radiadors, ventiladors, aspiradores, etc.)
- j) Assegurances.
- k) Impostos sobre valor afegit (IVA).
- l) Despeses diverses de petita quantia (despeses de naturalesa corrent que no tinguin cabuda en els anteriors conceptes)
- m) Despeses de personal.

Es consideraran despeses subvencionables als efectes d'aquesta subvenció aquelles que es realitzin en el termini establert entre l'1 de gener i el 31 de desembre de 2016.

Setena.- Justificació de la subvenció concedida i termini de justificació

L'associació haurà de justificar davant l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu que s'han dut a terme les activitats previstes en la clàusula primera en relació amb la desena, així com que l'import previst s'ha destinat a la realització d'aquestes activitats.

7.1.- Documentació per a justificar la subvenció:

- Memòria de les activitats realitzades i dels criteris objectius d'imputació. Constitueix un element essencial per a la comprensió correcta de l'activitat efectivament realitzada i la relació que guarda amb el projecte presentat per l'associació. Així mateix, ha de contenir tota aquella informació necessària per a la interpretació i la comprensió correctes de la justificació de despeses presentada i la seva imputació al projecte.
- Una relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat amb identificació del creditor i el document, el seu import, la data d'emissió i, si escau, la data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgui en relació amb un pressupost s'indicaran les desviacions.
- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en el present Conveni (inclòs l'IVA o exclòs l'IVA en cas d'ésser una entitat exempta d'aquest impost).
- Justificants de pagament de les factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades.
- Certificats acreditatius d'estar al corrent de les obligacions fiscals davant l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, la Seguretat Social i l'Agència Estatal d'Administració (AEAT), abans de la realització material del pagament.
- Relació d'ingressos, en el cas que l'associació hagués estat beneficiària d'altres subvencions i/o ajudes concedides o finançament privat ,per al mateix projecte.

Tot això sense perjudici que, requerides a aquest efecte, hagin de presentar els justificants i/o llibres comptables que se'ls demanin, de conformitat amb a l'Art. 30 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i el Capítol II del Títol II del Reial decret 887/2006, de 21 de Julio., pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions En un altre cas, poden incórrer en les responsabilitats i sancions que a aquest efecte assenyala l'esmentada legislació.

7.2.-Termini de la justificació: d'aplicació durant la vigència d'aquest conveni, la justificació s'ha de fer, com a màxim, abans de l'1 de març de 2017.

Vuitena.- Reintegrament de la subvenció concedida

Es procedirà al reintegrament de les quantitats percebudes i l'exigència dels interessos de demora en els següents supòsits:

- 8.1.-Incompliment total o parcial de l'objectiu de l'activitat.
- 8.2.-Incompliment de l'obligació de justificació o justificació insuficient dins del terminis previstos.
- 8.3.-Incompliment de l'obligació de difondre el caràcter municipal de l'aportació.
- 8.4.-Negativa per part del beneficiari a les actuacions de control establertes per part de l'Ajuntament.



El procediment de reintegrament es regirà pel que estableix en el art 37 i següents de la LGS.

Novena.- Control financer i econòmic de la subvenció

Correspon a la Intervenció de l'Ajuntament, sense perjudici de les funcions de la Sindicatura de Comptes, la funció interventora de control financer i econòmic. Aquest control financer de la subvenció tindrà per objecte verificar:

- L'adequada i correcta obtenció de la subvenció per part del beneficiari.
- L'adequada i correcta justificació de la subvenció per part del beneficiari.
- La realitat de les operacions que, d'acord amb la justificació hagin estat finançades amb la subvenció.

El control del compliment de l'objecte, les condicions i la finalitat de les quantitats rebudes s'efectuarà d'acord amb allò previst en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el seu Reglament, aprovat per Real Decret 887/2006, de 21 de juliol i normativa autonòmica.

Desena.- Compromisos

- a) La Fundació Deixalles es compromet a complir amb l'estipulat en aquest conveni i a realitzar processos d'inserció mitjançant el seu Procés de Capacitació sociolaboral, i destinar aquest processos a persones residents al municipi de Santa Eulària des Riu.
- b) El beneficiari té l'obligació de justificar davant l'òrgan que concedeix l'aplicació dels fons percebuts a la finalitat per la qual es concedeix la subvenció, justificant-se el 100% del cost total de l'activitat subvencionada.
- c) L'Ajuntament es compromet a complir la clàusula cinquena.

Onzena.- Resolució del Conveni

El Conveni es resoldrà si es donen les següents causes:

- 11.1.-Incompliment de les obligacions per part de qualsevol de les parts signants , o ambdues.
- 11.2.-L'anul·lació o la revocació de l'acte de concessió de la subvenció.
- 11.3.-Impossibilitat material o legal de complir les obligacions que es deriven de l'objecte del conveni.
- 11.4.-Denúncia de qualsevol de les parts, manifestada per escrit.

Dotzena.- Resolució de diferències i qüestions litigioses

Les parts que subscriuen aquest conveni es comprometen a intentar resoldre en comú les diferències que pugin sorgir en l'aplicació i la interpretació del mateix. Però si això no és possible, les qüestions litigioses sorgides sobre la interpretació, la modificació, la resolució i els efectes d'aquest conveni, han de ser del coneixement i de la competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

La fundació inhiuix a l'Ajuntament de tota responsabilitat que es pugui derivar del funcionament dels serveis que es prestin a l'empar d'aquest conveni.

Tretzena.-Normativa aplicada.

En tot el que no es preveu en aquest conveni és aplicable la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de l'administració pública i del procediment administratiu comú, en tot allò que sigui de la seua aplicació.

Catorzena.-Vigència

El present conveni entra en vigor des de la seva signatura fins a dia 31 de desembre de 2016.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Núm. 2016/11

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 15:00 horas, de la que se extiende el presente Acta que es firmada por el Alcalde-Presidente y por mí, la secretaria, que la certifico.

EL ALCALDE

ANTE MÍ,
LA SECRETARIA